



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PENSIÓN
ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 201-2017-0-
0801-JPFC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO
TRANSITORIO, SEDE CENTRAL, CAÑETE, DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE-PERÚ, 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR
ESPICHAN LUYO, JULIO CESAR
ORCID: 0000-0002-9942-6436**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Espichán Luyo, Julio César

ORCID: 0000-0002-9942-6436

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel
PRESIDENTE

Mgtr. Reyes De la Cruz, Kaykoshida María
MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio
ASESORA

DEDICATORIA

A mi compañera de vida Luz
Marina y a mi amada hija Ánika
Lía, por ser mi fortaleza cada día.

Espichán Luyo, Julio César

AGRADECIMIENTO

A mí querida Universidad Católica
Los Ángeles de Chimbote – Uladech
Sede Cañete, por la oportunidad que
me brinda, luego de transcurridos los
años me doy cuenta de que era
posible, todo depende de nuestra
voluntad y esfuerzo.

Agradezco también a mis padres
por el apoyo, a nuestros maestros y
al gran grupo de trabajo que hemos
formado con mis compañeros, por
haber compartido sus
conocimientos, gracias
infinitamente y hago presente mi
afecto hacia todos ustedes.

Espichán Luyo, Julio César

RESUMEN

El presente informe de investigación, tuvo como enunciado del problema ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia en el expediente N° 201-2017-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio sede central del distrito judicial de Cañete - Perú 2019? Posteriormente se formuló el objetivo general, para luego estudiar las características del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia, de los cuales se extrajo los objetivos específicos que, vienen a ser tales como Identificar el cumplimiento de plazos, Identificar la claridad de las resoluciones, Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso e Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, Identificar si los hechos de filiación extramatrimonial y pensión alimenticia; la metodología utilizada en la investigación fue de tipo cualitativa, de nivel descriptiva, retrospectiva y transversal. El instrumento guía de análisis documental, en la presente investigación. Se concluye que, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales, Con respecto a la congruencia de los medios probatorios, si existen congruencias pues admite todas las pretensiones planteadas, los medios probatorios de la demandante.

Palabras claves: Caracterización, filiación extramatrimonial, pensión alimenticia, paternidad responsable.

ABSTRACT

The present investigation report, had as statement of the problem What are the characteristics of the judicial process on extramarital affiliation and alimony in the file N ° 201-2017-0-0801-JP-FC-01; Justice of the Peace Transitory Mixed Lawyer headquarters of the judicial district of Cañete - Peru 2019? Subsequently, the general objective was formulated, to then study the characteristics of the judicial process on extramarital affiliation and alimony, from which the specific objectives were extracted, which come to be such as Identify the fulfillment of deadlines, Identify the clarity of the resolutions, Identify the congruence of the controversial points with the position of the parties, Identify the conditions that guarantee due process and Identify the congruence of the evidence admitted with the claims raised and the controversial points established, Identify if the facts of extramarital affiliation and pension food; The methodology used in the research was qualitative, descriptive, retrospective and cross-sectional. The document analysis guide instrument in the present investigation. It is concluded that, the controversial points were established, the evidence offered by both procedural parties was qualified and admitted, with respect to the consistency of the evidence, if there are congruences, it admits all the claims raised, the evidence of the plaintiff.

Keywords: Characterization, extramarital affiliation, alimony, responsible parenthood.

TABLA DE CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
TABLA DE CONTENIDO.	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1 Antecedentes.....	12
2.2.1 Bases teóricas de la investigación.....	12
2.2.1.1 El juez penal.....	14
2.2.1.2. La sentencia	14
2.2.1.2.1. Tipos de sentencia	15
2.2.1.3. Proceso de filiación extramatrimonial	16
2.2.1.3.1. Normatividad.....	16
2.2.1.3.2. Caracteres	16
2.2.1.3.3. Plazo en el proceso.....	17
2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial.....	18
2.2.1.5. La filiación extramatrimonial	18
2.2.1.6. Alimentos.....	20
2.2.1.7. Patria Potestad.....	20

2.2.1.8. Determinación de la paternidad	21
2.2.1.9. Interviene el magistrado.....	22
2.2.1.10. Las pruebas en los procesos de la filiación.....	23
2.2.1.11. Medio impugnatorio	24
2.2.1.12. Causas de la impugnación.....	25
2.2.1.13. Clases de medios impugnatorios.....	26
2.2.1.14. La jurisdicción y la competencia	27
2.2.1.14.1. La jurisdicción.....	27
2.2.1.14.2. La competencia	28
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	30
2.2.2.1. La filiación extramatrimonial	30
2.2.2.2. Regulación de la Filiación Extramatrimonial	30
2.2.2.3. Reconocimiento de hijos extramatrimoniales.....	31
2.2.2.4. Manera de reconocer al concebido	32
2.2.2.5. Sujetos de Reconocimiento.....	33
2.2.2.6. Efectos Jurídicos	34
2.2.2.7. Declaración judicial de filiación extramatrimonial	35
2.2.2.8. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial	36
2.2.2.9. Pensión Alimenticia.....	38
2.2.2.10. Características del proceso de alimentos	40
2.2.2.11. Obligación recíproca de alimentos	42
2.2.2.12. El sujeto del derecho alimentario.....	43
2.2.2.13. Razones para poder dar una pensión alimenticia:.....	44

2.2.2.14. La Familia	45
2.2.2.14.1. Característica de las Familias	45
2.2.2.14.2. Las Clasificaciones de las familias	46
2.2.2.14.3. Sujeto de los derechos de las familias	46
2.3 Bases conceptuales	47
III. HIPÓTESIS	51
IV. METODOLOGÍA	52
4.1 Tipo de investigación	52
4.2. Nivel de investigación	52
4.3 Diseño de la investigación	53
4.4. Población y muestra	54
4.4 Definición y Operacionalización de variables e indicadores	55
4.3.1. Definición conceptual	55
4.3.2. Definición operacional	56
4.5 Técnicas e instrumentos	56
4.6 Plan de análisis	57
4.5.1. La primera etapa.	57
4.5.2. Segunda etapa.	57
4.5.3. La tercera etapa.	58
4.7. Matriz de consistencia	59
4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico	60
V. RESULTADOS	61
5.1 Resultados	61
5.2 Análisis de resultados	61

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	67
6.1 Conclusiones.....	67
6.2 Recomendaciones	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71
ANEXOS	74
Anexo 1: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	18
Anexo 2: Guía de observación.....	75
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	94
Anexo 1 cronograma de actividades	73
Anexo 2 Presupuesto.....	75
Anexo 3 Instrumento de recolección de datos.....	76
Anexo 4 Consentimiento informado.....	77
Anexo 5 Actuaciones procesales	78
Anexo 6 Turnitin Informe Final	90

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio	56
Cuadro 2. Matriz de consistencia	59

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

La búsqueda del conocimiento sobre la calidad de las sentencias judiciales, es motivo de observar el contexto temporal y espacial del cual emergen ellas, porque en términos reales las sentencias se constituyen como un producto de la actividad del hombre que obra en representación del Estado quien es la llamada a impartir justicia.

Mientras que la calidad de las resoluciones judiciales en el Perú, son un tema mediático puesto que los operadores de derecho positivo se enfocarán en medir de forma objetiva, es por ello que en la actualidad la redacción jurídica y motivada ha pasado a ser un parámetro de calificación.

Mientras que en el ámbito supranacional:

En España, señala Burgos (2010), los principales problemas que presenta la justicia, es la gran demora de los procesos, y sus decisiones son demasiado tardías emitidas por los órganos jurisdiccionales, y las deficientes calidad de las resoluciones judiciales emitidas. Mientras que Serrano Gómez (2009), señala que la justicia se encuentra ante un entramado tan complejo que no es fácil de enderezar lo que se ha torcido en el último cuarto de siglo; en el sistema no participan solo los jueces y magistrados, aunque son el eje central. En todo caso hay que tener en cuenta a los secretarios judiciales y resto del personal que trabaja en los Juzgados.

Para Pablo Iglesias y Xosé Carlos Arias (2007) nos dicen que los problemas derivan del funcionamiento de los órganos judiciales la cual destacan tres aspectos que caracterizan a éstos en cuantiosos países como la pendencia y dilación en la resolución de litigios; la deficiencia en la calidad de las resoluciones; y los problemas en la ejecución de lo juzgado.

De la misma forma para América Latina, para Rico y Salas (s.f.), ellos realizaron una investigación para llegar a determinar; cual es la realidad de la Administración de Justicia en dicha Región, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida, se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En lo normativo hallaron tendencias a realizar copias de los modelos extranjeros con ninguna referencia de la realidad social y económica donde se aplica; no hay una coordinación entre las instituciones reguladoras, parte desde ahí que existan normas que se contradicen; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar, siendo ello lo que ocasiona esta gran deficiencia en el sistema jurídico.

Esto influye en lo socio económico la cual; se halla en el crecimiento rápido de la población, la unión de las zonas rurales con las zonas urbanas; el incremento considerable de la criminalidad; y la gran demanda de solución de conflictos en los órganos judiciales, ha generado sobrecarga procesal, aunado al aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e inconformidad con el sistema judicial, que no garantiza a la sociedad soluciones justas.

En asuntos de acceso al sistema de justicia se encontró, que algunos ciudadanos desconocen la legislación vigente en su país, o cual es el trámite a seguir al encontrarse con problemas jurídicos, y menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en materia Civil; porque no hay un acercamiento debido, o información correspondiente; mucho menos sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo con el gran índice de analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan español u otro idioma natal.

Con respecto a los jueces encontraron, que en algunos países el número de ellos no son suficientes para la población; que su localización geográfica de oficinas de las instituciones que conforman el sistema; Policía, Ministerio Público, y Órganos Jurisdiccionales, limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas son dispersas y los caminos intransitables en épocas de lluvias o impenetrables, como es el caso del Perú. Que, existen horarios limitados de los principales organismos, ausencia generalizada de los servicios de turno; costo elevado de los procedimientos judiciales, etc., que impedían recurrir al sistema de justicia. También, la influencia política; el compadrazgo; relaciones de amistad; ausencia de mecanismos eficaces de control, y la corrupción a gran escala, a la cual se le denominada en México y Argentina como “la mordida”, y en el Perú “la coima”.

En relación al Perú; podríamos precisar que en los últimos años se observaron niveles de desconfianza social muy altas, y debilidad institucional por parte de la administración de justicia; el alejamiento de la población con respecto al sistema judicial; los altos índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece

a un sistema inquisidor enquistado en los jueces, corrupto con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Según Walter Gutiérrez (2015) publicado en Gaceta Jurídica, lo siguiente nos dice que, Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados, revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios. Esta situación constituye, sin duda, una importante amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional; en efecto los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más fáciles y vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial, como los Poderes externos.

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo, no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En la presente investigación está referida a la caracterización del proceso judicial sobre Filiación Extramatrimonial y pensión alimenticia; la misma que recae en el Expediente Judicial N° 00201-2017 determinado en el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio de Cañete.

La filiación se basa sobre el vínculo que debe de existir entre una persona adulta y un

niño o viceversa, cuando se llega a determinar o acreditar el vínculo del progenitor con el niño se estaría determinando la identificación paterna en relación a los involucrados en el proceso en estudio; de acuerdo con Hinojosa Mínguez la denominación más apropiada es relación paterno-filial, puesto a que desde la postura del hijo es correcto llamarlo filiación, pero desde la posición de los padres lo adecuado es paternidad o maternidad. Se da en casos en que no hay inviabilidad de unión entre los progenitores como en aquellos en los que existe alguna limitación, ya sea por matrimonio subsistente de algunos de ellos, relación de parentesco.

El término de ilegítimo era usado en el código precedente y en el presente código se utiliza la palabra extramatrimonial, para el tratadista Guillermo Borda los hijos extramatrimoniales son los hijos nacidos de una unión libre de un hombre y una mujer, algunos juristas establecen que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres es considerado hijo extramatrimonial”. (Borda, 2012)

Ahora bien, en relación al derecho a la Identidad, este recibe su protección por parte del Estado en la Constitución Política del Perú. Lo engorroso se basa en predominar el derecho de protección y reconocimiento del menor de edad, en lo concerniente a los conflictos colectivos, económicos que primaran en lo real.

La realidad en nuestro País se basa en la existencia de muchas madres solteras u abandonadas, las cuales asumen roles que no le corresponde como padre, numerosos procesos de filiación en los Juzgados las cuales demoran en llegar a resolverse en tiempo prudente con forma a Ley, estos padres que se oponen o rechazan su responsabilidad paternal, muchas veces por no cumplir sus roles como tal o buscando dejar de lado sus responsabilidades como progenitor, dejando a los hijos con un pequeño básico de su identidad al no ser reconocidos por estos.

Los hijos tienen el derecho a saber sus raíces y que los padres biológicos cumplan con su rol paternal, para ello se con figura la protección del Estado Peruano mediante los órganos jurisdiccionales los cuales harán valer los derechos de los hijos ante su reconocimiento filial paternal, a través de un Proceso de, y Filiación Extramatrimonial. Aunque es necesario precisar que de acuerdo a la Ley N° 30628 el Estado asume el costo por el monto de la prueba pericial biogenética en los casos que el demandado no tenga la solvencia económica para pagar su costo, no obstante, no se aplica cuando no se formula oposición o cuando no asista a la diligencia de toma de muestras.

Trejos Salas (2005) definía

A la filiación extramatrimonial a los hijos nacidos fuera del vínculo matrimonial como naturales y los calificaba de ilegítimos, mientras que los hijos nacidos dentro del matrimonio eran denominados como legítimos. Existía además el término adulterino para referirse a los hijos de padres que no podían casarse entre sí, por estar uno de ellos, o los dos, ligados en matrimonio con otra persona, y por último el término incestuoso, el cual se refería los hijos de parientes entre quienes legalmente no podían contraer matrimonio”:

Ahora bien, en lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote los estudios individuales forman parte de una línea de investigación. Por lo tanto, el presente proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objetivo principal el análisis de un proceso judicial.

Con la finalidad que el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es filiación extramatrimonial y pensión alimenticia con expediente N° 00201-2017-0-0801-JP-FC-01; del Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, de Cañete.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Pedro Bautista Tomá (2013) señala que “la filiación extramatrimonial es también conocida como filiación ilegítima; es decir, la derivada de la unión no matrimonial. Esta se da tanto en los casos en que hay imposibilidad de matrimonio entre los padres como en aquellos en los que media algún impedimento, ya sea por matrimonio subsistente de alguno de ellos, este tratadista también recoge a CAFFERATA JOSE “la filiación natural; la doctrina suele considerar en forma implícita estos dos conceptos al aludir al reconocimiento que confiere título de esto de hijo, con el que sólo importa un medio de prueba de filiación.

Para Enrique Varsi Rospigliosi señala que “la filiación es un problema muy sensible, humano de por sí, que el Estado debe asumir con responsabilidad regulando legalmente la formalización del nexo filial de las personas, en especial los lazos de paternidad. La cifra es abrumadora, existe un millón de niños sin un padre que los hayan reconocido. Niños sin identidad plena, con vivencias y experiencias compartidas solo en una línea familiar, la materna. En estos casos nada se conoce de él, vale decir del padre, menos sus ascendientes paternos, fuera de mi madre..., no tengo noticia de ninguno de mis ascendientes, si no es de Adán, cuyo parentesco me parece indiscutible” recoge a Benito PÉREZ GALDÓS el cual fundamenta “Futuros ciudadanos que crecerán con un estigma, con una herida que el Estado no supo curar en el momento adecuado, en la niñez. La paternidad es una exigencia, debe ser asumida de forma instantánea, casi conjuntamente con el nacimiento, no tiene por qué aguardar. La vida no espera, continúa” también señala que “hasta el siglo XVI, la generación de la vida estuvo llena de interrogantes, la incertidumbre y perplejidad era lo que reinaba

repercutiendo en la definición del parentesco, por obvias razones. A principios de 1500, Leonardo Da Vinci trató en sus bocetos temas de anatomía femenina, masculina y realizó una de las primeras representaciones gráficas del feto humano influenciando en el pensamiento científico renacentista. Luego, los espermetistas con su homúnculo –“pequeño hombrecito” dentro de cada esperma– sostuvieron que la única contribución de la hembra era proveer el ambiente para el desarrollo del espermatozoide. Es el hombre el que manda en la generación de la vida (tesis planteada antes por Platón que atribuía la generación al macho. También los griegos cuando decían que hacer un hijo es como meter un pan dentro del horno)”.

2.1.1 Antecedentes históricos

La categoría filiación presenta una gran complejidad, tanto conceptual como teórica, no solo en el campo jurídico sino también en otros campos sociológicos, conforme señala López del Carril, (1976), la filiación no solo se basa en el campo jurídico también en los campos relacionados a la misma biológico, y la psicología, pero también Fariña y Gutiérrez, (2000) señalaron que en el campo de lo antropológico forma parte, por cuanto la manifestación social y cultural también tiene que ver con la filiación, mientras que González Echevarría, (1994) manifestó que un tratamiento exhaustivo de esta problemática excede el propósito de este trabajo. La misma ha experimentado un cambio diacrónico sustancial, especialmente en estos últimos 20 años, no solo por el avance de la genética y los cambios sociales y consecuentemente del derecho, sino también por las reconceptualizaciones de las teorías del parentesco desde la perspectiva antropológica. Desde el punto de vista jurídico y de acuerdo con López del Carril, y según distintos autores, resulta alternativamente un vínculo biológico o natural, un vínculo jurídico o un hecho natural o jurídico. La filiación que

se indagará en este trabajo se centrará especialmente en la paterna, debido a que de acuerdo a la máxima romana “mater semper certa est”, la filiación materna se discute o cuestiona en rarísimas ocasiones porque expresamente la prohíbe, en la mujer casada. Jurídicamente la filiación paterna por lo tanto no siempre puede resultar un vínculo biológico o un hecho natural (Pater semper incertus).

En el Perú, resulta evidente la importancia que ha surgido en el tema de la paternidad extramatrimonial, pues lo vemos reflejado a diario en mucho de los niños, adolescentes, jóvenes e inclusive en las personas adultas, no reconocidas por sus padres biológicos, ya que existe una inmensa diferencia entre los hijos nacidos dentro y fuera de la unión legal de sus padres.

Hoy en día el presente tema es considerado fundamental dentro de nuestra sociedad y más aún, a partir de la publicación de la Ley 28457 “Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”, la cual ha agregado algunas variaciones, para la protección del derecho a la Identidad, y que en el procedimiento de filiación se procederá la prueba genética de ADN, debe ser practicada al presunto padre, la madre e hijo, a fin de definir la filiación de la paternidad.

En la actualidad se demuestra diversas dificultades en nuestro entorno con relación a la Filiación de la Paternidad Extramatrimonial, el mismo que transgrede el Derecho a la identidad y verdad biológica del menor para quien se exige. Motivado por el proceso especial por la cual se tramita esta pretensión, no asegura que los demandados a quienes se les declare padre sean realmente los padres biológicos, ya que procesalmente se aprecia circunstancias que toleran, que al demandado sin actuarse la Prueba Pericial Biogenética del ADN sea declarado padre.

Borda (2002) señala: “Son los hijos nacidos de una unión libre de un hombre y una

mujer, algunos juristas establecen que todo hijo nacido fuera del matrimonio sea cual fuere el estado civil de los padres es considerado hijo extramatrimonial”.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el instrumento al que los órganos jurisdiccionales recurren para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está en la capacidad de aplicar el derecho que corresponda y determinar la controversia suscitada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se utiliza de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el discernimiento en las diversas áreas del derecho.

Este problema de paternidad no responsable se observa tanto a nivel local como nacional, donde por un largo periodo, los hijos no reconocidos han tenido que vivir privados de sus derechos y orígenes, negándoles la posibilidad de poder gozar diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú denotan problemas donde se encuentran incluidas la realidad judicial nacional; y coexisten diferentes variables.

Internacionales

Valenzuela (2017), en su investigación sobre “La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños” tiene como objetivo realizar un análisis sobre el derecho a la filiación materna-paterno como garantía de plena identidad biológica de los niños. La Metodología es descriptiva analítica, el cual considera los conceptos sobre filiación, reconocimiento, verdad biológica, patria potestad, pruebas de filiación; Por ello, se toma en cuenta a la Constitución Política mexicana y otras herramientas que apoyan el derecho de los niños y la juventud de

México. Se propone por ello, una reforma legal al código civil de México. Se concluyó que es necesario reformar los artículos 55° y 60° del Código Civil de la Ciudad de México, pues al eximir al padre del reconocimiento de los hijos procreados con pareja extramatrimonial, viola todo derecho del niño, como la no discriminación, la identidad, al nombre, a la salud, a ser alimentados, a recibir afecto familiar.

Nacional

Jara (2019) en su tesis “Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote” tiene como objetivo determinar la calidad de las sentencias de estudio. La metodología es cuantitativa y cualitativa, es de nivel exploratorio descriptivo, y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La técnica de investigación será de observación, análisis del contenido, a través de una lista de cotejo, validado por juicio de expertos. Resultados, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia tuvieron un rango de: alta, muy alta y muy alta; y, de la segunda instancia: tuvo rango de mediana, muy alta y muy alta. Se concluye, los rangos obtenidos indican que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron muy alta y alta, respectivamente.

Regional

Pérez (2019), en su tesis titulado “Filiacion extramatrimonial y el derecho alimentario, 2019” tiene como objetivo determinar la existencia de la igualdad de los derechos alimentarios entre el hijo extramatrimonial y el nacido dentro del matrimonio. La metodología de la investigación es de tipo cualitativo jurídico, no interactivo, deductiva, no experimental, inductivo, analítico y sintético. Las técnicas que se

utilizaron fueron la observación, análisis documental, el instrumento empleado fue, expedientes judiciales, fichas de observación. Se puede concluir que en la actualidad hay muchas madres solteras que asumen el control familiar, sin necesidad de una pareja, o padre del niño que acompañe a su desarrollo. Según el artículo 415 del Código Civil indica que el hijo extramatrimonial puede reclamar una pensión solo hasta que cumpla los dieciocho años y se extiende si el hijo, no puede proveer su subsistencia por incapacidad mental o física.

Local

Zamudio (2020), en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00484-2013-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete–Cañete.2019” tuvo como objetivo, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos, y jurisprudenciales. La metodología es de tipo, cuantitativo - cualitativo, de nivel descriptivo exploratorio, y de diseño no experimental, transversal y retrospectivo. El recojo de la información se realizó, mediante un expediente seleccionado por muestreo por conveniencia, y las técnicas de investigación fueron la observación, y análisis de la información, y una lista de cotejo. Los resultados hallados fue que la calidad expositiva, considerativa y resolutoria, sobre la sentencia de primera instancia tuvieron un rango de: alta, muy alta y muy alta; y sentencia de segunda instancia tuvo un rango de alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, tuvieron un rango muy alto y alto, respectivamente.

2.2 Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas de tipo procesal

Colín citado por Bailón (2003) afirma que “todo proceso sea en penal es muy importante ya que es un punto dentro del derecho”. En esta definición ya se han tomado en consideración tanto las actuaciones del Ministerio Público en la averiguación previa en la que es autoridad como en el procedimiento en el que es parte, así como la defensa y del propio juez.

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única art. uno del C. De P.P. proceso Penal Sumario al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario.

El estado tiene el deber y derecho de brindarnos un buen servicio a los ciudadanos ya que por ello nosotros pagamos un impuesto por cada tienda que pongamos o cada cosa que compremos en donde ellos tienen la obligación de darnos protección, al hablar de un proceso nos referimos que es un conflicto en donde hay problemas de ambas partes y no pueden llegar a una solución por la cual hace una de las partes la denuncia y se llega al juicio para así el juez que esté a cargo les dé a una mejor solución para ambos sin perjudicar a ninguno de los dos.

Al hablar de los procesos formales nos referimos que el proceso tiene que ser justo, es decir que tiene que ser justo para todos ya que todos tenemos derecho a que nos designen un abogado para nuestro proceso, en donde todos debemos ser tratados por igual y no con preferencia.

Este proceso es un derecho que todos tenemos ya que es complicado, pero aun así tienen un grupo de derecho esencial en donde se impide la libertad del culpable, pero no se puede vulnerar sus derechos ya que tenemos un tratado firmado.

2.2.1.1 El juez penal

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución política y a las leyes.

La función jurisdiccional la ejercen la Corte Suprema de Justicia, Cortes Superiores y Juzgados.

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria que relega a una persona a la prisión. Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados.

Las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

2.2.1.2. La sentencia

Cuando nos referimos a las sentencias en el ámbito del proceso penal sabemos que son los actos que realiza el juez competente por medio de una resolución o una demanda, ya que esta sería la única solución al conflicto dado en el proceso.

También puedo aportar que la sentencia es un documento escrito y firmado por el magistrado a cargo del proceso penal en donde afirmara la inocencia o culpabilidad

del investigado para ello debe de ser firmada también por el investigado para así tener mayor validez ese documento.

Ahora bien, si en la sentencia sale condenatoria pues el trabajo del abogado defensor sería buscar la manera o más bien dicho demostrar y apelar la baja sentencia o disminuir la pena dada por el magistrado a cargo de dicho proceso y si fuera de lo contrario pues el abogado deberá pedir una resolución en donde se pida las disculpas del caso por haber inculcado injustamente al individuo en donde mancha su reputación como persona ante la sociedad.

2.2.1.2.1. Tipos de sentencia

La Estimatoria o desestimatoria:

Sabemos que se podría diferenciar con las sentencias estimatorias o ya que la sentencia en el ámbito estimatorio o que podría ser no como sabemos que las sentencias serian la solución o una respuesta a la que las pretensiones que se plantearían serian uno de los actos de los jueces en las que se les pueda absolver a se le podrían condenar al demandando dentro del proceso.

La Definitiva o firme:

Sabemos que se podría diferenciar con las sentencias firmes y las definitivas ya que las sentencias firmes con las que lo se puedan admitir en ninguno de los demás recursos que estén en contra de la sentencia, pero su único fin sería que las primeras instancias decidan por el recurso interpuesto estén interpuestos en los procesos, ya que por otro lado sabemos que las sentencias definitivas serian que estén en contra de las que no

podrían caber en los recursos algunos ya que no puedan preverlos por las leyes establecidos.

Al hablar de declarativas y de las condenas:

Es aquella resolución que con mucha seguridad acepta su sanción dada por el magistrado ya que tiene el conocimiento de su culpabilidad en dicho proceso penal.

La condena se da cuando los medios probatorios demuestren ello y sobre todo cuando el magistrado da la resolución escrita así de acuerdo a las normas legales.

Declarativa, constitutiva y ejecutiva:

Se tendrán en cuenta de una u otra manera depende al proceso en el que se esté pasando y sobre todo viendo el tipo de conflicto que se tenga.

2.2.1.3. Proceso de filiación extramatrimonial

2.2.1.3.1. Normatividad

Para Puig señala: que nos da a entender que nosotros como padres sin obligación de un documento o una sentencia sino por nuestra ética y responsabilidad debemos de reconocer a nuestro hijo en la cual darle lo que la ley lo establece y algo muy importante que la ley no lo obliga el cariño de padres ya que el niño es un inocente que llega al mundo sin saber los problemas que traerá a sus padres.

2.2.1.3.2. Caracteres

Para Gatti 1953 refiere que los caracteres que reviste la facultad de reconocer al hijo natural extramatrimonial son los que describe seguidamente:

Personalidad:

Faculta de reconocer a un hijo natural extramatrimonial es eminentemente

personal, estrictamente ligada a la persona a la que la ley atribuye esa facultad. El reconocimiento no puede ser hecho sino por el padre con relación a la filiación paterna, o por la madre respecto a la filiación materna.

Individualidad:

La individualidad de la facultad de reconocer significa que se le atribuye a cada uno de los progenitores con absoluta independencia del otro.

Voluntariedad:

El poder atribuido a los progenitores por el ordenamiento jurídico de reconocer un hijo, si bien del punto de vista ético es un imperativo de conciencia, del punto de vista jurídico, es un su ejercicio, absolutamente facultativo y voluntario.

Indisponibilidad:

Siendo la facultad de reconocer un hijo natural extramatrimonial un poder jurídico de obrar en orden a los intereses de familia no puede admitirse que tal potestad sea susceptible de renuncia, transacción, enajenación, etc.

Intransmisibilidad:

La personalidad del reconocimiento, su carácter personalísimo, impide que la facultad de reconocer pueda ser transmisible.

Imprescriptibilidad:

La facultad de reconocer no está sujeta a ningún término de prescripción o caducidad. El sujeto activo puede ejercitar tal facultad desde que está dotado de la capacidad legal hasta su muerte.

2.2.1.3.3. Plazo en el proceso

Todo tiene un tiempo en donde hablando de este punto también tiene un plazo determinado de acuerdo a ley en donde dice que se tiene hasta tres meses para reconocer a nuestro hijo pasando este tiempo tendrán que hacer un trámite para poder reconocer a nuestro hijo, siempre y cuando estemos con la madre ya que si se da el caso que estamos separados entonces iniciaríamos un juicio para poder así solicitar la prueba de ADN en donde nos daría un noventa y nueve con nueve de probabilidad de que sea o no nuestro hijo.

2.2.1.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial

Cuando nos referimos a las competencias en los procesos sobre las peticiones sobre las paternidades extramatrimoniales y serian como accesorias sobre las pensiones del alimento serian tramitadas dirigidas a los jueces competentes sobre los jueces de la paz letrada competente.

Aquí se entiende por el termino de competencia que tiene cada magistrado de acuerdo a lo estudiado y ya certificado, es decir un juez penalista no podría llevar un proceso civil debido a que su competencia le limita a llevar los casos de acuerdo a lo que este certificado siendo competente solo en los procesos penales.

2.2.1.5. La filiación extramatrimonial

Para Jiménez señala sobre la definición lo siguiente:

Nos dice que las filiaciones extramatrimoniales que podríamos decir que están conocidas por las filiaciones que serían ilegítimamente que nos quiere decir que son las derivadas sobre las uniones no matrimoniales, podríamos decir que se dan siempre

y cuando no existieran las imposibilidades sobre el matrimonio que podría existir que estos serían entre los mismos padres ya que existen casos en las que existiera algún impedimento por medio.

Para el tratadista Guillermo Borda sabemos que se refiere a los hijos que son extramatrimoniales lo que serían el nacido sobre la unión de manera libre entre una mujer y un hombre.

Arturo Yungano se refiere, sabemos que todos los concebidos fuera de un hogar familiar fuese cual fueses el estado civil de cualquier de los padres serían considerados los hijos extramatrimoniales.

Hablemos de la filiación extramatrimonial:

Podemos explicar que al hablar de la filiación extramatrimonial es desde su principio un procedimiento absorbente, creciente en donde se ha alterado por el problema que el tema está de modelo ya que está actualmente desactualizada en donde no tendrá coincidencia con la población en la actualidad.

Podemos deducir que aquel joven que tienen matrimonio son por judicial, sin embargo, hay también llamada filiación a aquel joven que tienen matrimonio y traen hijos fuera del matrimonio sin importarles los problemas que se vendría al traer hijos con sus padres son casado y no solteros, sino que ya tienen una familia.

Aquí también podríamos probar que el menor es hijo del padre por las

características del niño tengamos en cuenta que anteriormente no se conocía la prueba de ADN en la cual se decía que de acuerdo a las características del menor sacaban si era o no hijo del padre.

2.2.1.6. Alimentos

Nos referimos a este punto que es aquel acto que se brinda a los hijos e incluso también a los padres ya mayores en el cual le brindamos una pensión ya sea en efectivo, víveres u otras cosas que podamos brindarle para que ellos de alguna manera puedan sobre vivir. La pensión se da mediante la orden de un magistrado, por testamento o por voluntad propia dependerá solo de la persona que quiera brindarle apoyo a la otra.

2.2.1.7. Patria Potestad

Se entiende que viene a hacer los padres del niño quien tiene la autoridad sobre ellos, son ellos los que tienen la obligación de dar educación, alimentos, vestimenta, recreación en donde desde que nace el niño ya los padres son los que tienen la patria potestad sin embargo cuando la relación de los padres acaba la autoridad del niño la tiene la madre.

Esta orden de que la autoridad del niño tiene los padres esta ya escrito en las normas legales la cual se respeta, por ello cuando se entra a un juicio el magistrado busca lo mejor para el niño ya que ellos son los más afectados dentro del problema que tengan los padres. Cuando el niño no ha sido reconocido por el padre es donde se inicia el proceso por reconocimiento de niño y una vez demostrado que si es hijo del individuo denunciado se pide al juez la orden de que el padre cumpla con las

obligaciones que tiene con su niño.

2.2.1.8. Determinación de la paternidad

Cuando nos referimos a ellos sabemos que sería la diferencia sobre la maternidad que existiera, que se podrían determinar por parte de que la paternidad fuese del matrimonio o no se pueda inferir a apropiarse sobre las presunciones de algunas.

Sabemos que las paternidades extramatrimoniales que se puedan determinar de manera legal por lo que sería reconocido por el progenitor de dicha resolución dada en el proceso penal establecido por la identificación.

Al hablar de la paternidad nos referimos que es un derecho, obligación que tiene el padre con su hijo ya que es padre desde el día de la concepción del menor, la paternidad no se puede renunciar nunca en la vida seremos padre del menor siempre ni por la muerte dejaremos de serlo.

Con esto tratamos de decir que por más que queramos renunciar a la potestad nunca lo podremos hacer, muchos piensan que dejándolo a su hijo con la madre ya no tienen ninguna obligación con ellos al contrario tienen más obligaciones ya que se está haciendo un abandono a la madre y por la cual se debe de pasar una pensión de alimentos para el menor.

Al igual de no poder renunciar a la potestad tampoco se puede renunciar al reconocer a un hijo, es por ello que se llega a un juicio en donde sea el juez que

determine claro siempre con los medios probatorios que prueben que todo lo declarado es cierto.

2.2.1.9. Interviene el magistrado

El magistrado es que tiene la autoridad para dar una solución al conflicto en el cual han llegado a tener las partes para así poder tener una solución, la cual el magistrado acompañado del fiscal busca la verdad del delito en donde se presentan pruebas para cual el juez pueda dar una sentencia ya sea condenatoria o de libertad de acuerdo a las pruebas que le hayan presentado los abogados defensores.

El juez tiene su jurisdicción, pero son de distinta competencia ya que ellos están destinados con distintos casos a tratar y de acuerdo a su competencia es la que dan su sentencia.

El juez es individual en donde actúa frente al conflicto para dar la mejor solución en los procesos penales que se deán a su cargo.

El magistrado tiene que ser responsable ante cualquier proceso y actúa y da la decisión acompañada en algunos casos por no decir todos porque no siempre estar acompañado es dependiendo a su competencia y al delito que se esté teniendo en proceso.

El magistrado tiene su jurisdicción por dentro de todo ejercen para poder tener su competencia en todos los procesos, entonces si hablamos de un magistrado

irresponsable que tome las decisiones respecto a lo que a él le parece y no le interesa para nada lo que esté inscrito en las normas legales, entonces deducimos que no es un magistrado con una competencia.

2.2.1.10. Las pruebas en los procesos de la filiación

Presentamos pruebas mediante y de acuerdo a ley en donde sería la prueba de ADN que demuestre que somos el padre del menor.

Otro medio que podamos presentar ante un juicio si tenemos el conflicto de reconocimiento de la menor sería testigos que afirmen la relación que se llevó con el padre del menor.

También podríamos presentar fotos en donde evidencia que la madre mantuvo una relación con el padre en donde producto de ese amor nació el menor.

Al presentar dichas pruebas y salga la resolución de que si efectivamente es el padre del menor entonces viene a tratarse el problema de alimentos en donde la madre pedirá la pensión alimenticia para su menor no olvidando así los meses que tuvo al niño en su vientre en donde también le ocasiono gastos los cuales pedirá y será aceptado que el padre le haga el pago de los nueve meses de gestación.

Procedimientos para obtener un análisis de ADN:

Toma de muestras:

En los casos extremos que el demandado (padre) no se tengo una dirección exacta, haya fallecido o simplemente no quiera realizarse la prueba, se buscara a la madre del demandado, hermanos u otro hijo que tenga para realizar el examen

biológico.

Costo de la prueba de ADN:

El costo total de la prueba biológica será pagado por el demandado, ya que es aquel que está negándose a cumplir con el menor y de igual manera niega ser padre del menor, es por ello que el pagara todos los gastos.

Reprogramación de la toma de muestras por falta de pago del demandado:

Para evitar que no se tome la prueba de ADN es que el código a tipificado que, si el demandado no paga el costo de la prueba en la audiencia única, se reprogramara la muestra dentro de 10 días hábiles contando después de dicha audiencia, para que así si o si sea tomada la muestra de ADN y se confirme lo declarado por la madre.

No es necesaria la firma del abogado o abogada:

En la actualidad se ha tipificado que cuando realicemos una demanda por filiación no es necesario que contenga la firma del abogado defensor, es como hacer una demanda de alimentos que en la actualidad el demandante ¿puede realizarlo con un modelo que ya se encuentra en la página de la corte suprema de cañete.

2.2.1.11. Medio impugnatorio

Entendemos por este punto que se refiere a cuando ya tenemos una sentencia y no estamos de acuerdo con lo escrito en ella entonces impugnamos para que se vuelva a ver el caso para ello debemos de presentar mediante escrito que queremos impugnar la resolución ya que no nos encontramos de acuerdo.

Pero solo el magistrado tendrá la autoridad para decirnos si puede o no re archivar el caso, pero también tenemos en cuenta que es nuestro derecho ya que la ley así lo

establece y nos da etapas dentro de un proceso penal.

Causales del medio impugnatorio:

1. El error in iudicando: está constituido por los defectos de errores en la decisión que adopta el magistrado como esto es o se produce un vicio en la aplicación de la ley material sustantiva al momento de resolver conflictos materiales de los procesos. Estos errores son los que cometen los magistrados.
2. El error in inprocedendo o error de actividades: está constituida por los defectos o errores en los procedimientos, esto es las aplicaciones de la regla formal y afectaran los trámites del acto procesal. Este error no puede ser cometida por el magistrado ni las partes procesadas.
3. El error incogitando: es cuando hay vicio de razonamiento judicial en la cual la resolución judicial constituye conjunto del razonar de hechos y de derechos motivando los planos procesales es fundamentar en el momento e donde se sustenta las decisiones.

2.2.1.12. Causas de la impugnación

Tenemos en cuenta que para impugnar una sentencia debemos de presentar causas directas y precisas mediante un documento escrito y legalizado para así poder tener una solución aceptable.

También hay que tener en cuenta que para impugnar no es por capricho sino es porque realmente tenemos las pruebas suficientes para poder demostrar lo contrario a lo que salió en la sentencia.

2.2.1.13. Clases de medios impugnatorios

Tenemos etapas:

Según su objeto de la impugnación

Remedios

El individuo tiene el derecho de solicitar de vuelta a evaluar su proceso con el magistrado ya que no está conforme con la resolución.

Con cuando las partes o terceros dentro del proceso que van a cuestionar los actos procesales que no están en contenidos de la resolución judicial, la cual puede ser el acta de notificación, acta de negligencia, acta policial, etc.,

Clases de remedios:

Oposición: Es cuestionar los medios probatorios de la otra parte. Por ejemplo:

Declaración de testigo, documentos falsos, medios probatorios atípicos, inspección judicial, pericia.

Tachas: Son el acto procesal destinado a ser inválido. Por ejemplo: Carta notarial, declaración de testigo, documentos fraudulentos.

Nulidad: No cuenta con los actos procesales, que no cumplan con los requisitos para su finalidad.

Recursos Se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial decretos, autos y sentencias. Se intervienen las partes o terceros exclusivamente a lo que está dentro de resoluciones judiciales, las cuales es: auto, decreto y sentencia.

Auto: Resolución judicial que resuelve las incidencias que surgen a lo largo de un proceso.

Decreto: Es el camino que se da antes de llegar a dictar la sentencia.

Sentencia: Resolución judicial que determina el juez, dictando el fin del conflicto.

Ordinarios. Cuando a través de ello se puede atacar cualquier vicio o error, a quien tenemos el recurso de apelación.

Extraordinarios. Cuando su interposición solo procede por causales específicas, el recurso de casación.

Según el órgano ante quien se interpone.

Propio. Órgano distinto al que expidió la resolución apelación.

Impropio. Se interpone al mismo órgano que expidió la resolución reposición.

2.2.1.14. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.14.1. La jurisdicción

El concepto de la jurisdicción se refiere a dichos casos secundarios en donde tienen por objetivo que la población viva con tranquilidad siendo respetados sus derechos de ciudadanos, en donde nos dice que el juez dentro de su jurisdicción es el que tiene la autorización para hacer que se respete los derechos de los ciudadanos.

Al hablar de la jurisdicción nos referimos a que todos tenemos una jurisdicción dentro de nuestro entorno en donde ello no quiere decir que todos tengamos la misma competencia de poder resolver un conflicto porque si hablamos dentro de un proceso penal no todos los jueces tienen la competencia de resolver todos los conflictos que exista dentro de un juicio.

Tienen la jurisdicción, pero mas no la competencia por ello siempre al estar en un proceso penal vemos que no son los mismos jueces por el mismo hecho de que no todos pueden dar una sentencia a los distintos casos es por ello que existen magistrado con distinta competencia y jurisdicción.

Cuando hablamos de las reglas que existen en la competencia sabemos que tiene por único fin poder restablecer a que el juez competente entre las que existe, por los que sabemos que las necesidades sobre los institutos sobre las competencias podrían ser expresadas en las siguientes maneras: Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían.

Por lo que sabemos que podríamos definir como las competencias que puedan existir que estarían con aptitudes que tendrían el juez competente para que pueda ejercer su labor que esta sería válida ya que estaría sobre las potestades jurisdiccionales, ya que sabemos que dichas aptitudes serian definidas con las virtudes que estarían determinada en el ámbito en las que las leyes se encargarían de poder establecerlas.

Expliquemos que al mencionar la jurisdicción nos referimos la entorno en el que se puede trabajar y que no podemos pasar ese límite ya determinado, es decir que un juez de san Vicente no podría llevar un proceso fuera de san Vicente porque su jurisdicción es todos los anexos de san Vicente, pero no fuera de san Vicente.

2.2.1.14.2. La competencia

Es el límite de dicha facultad en donde se encarga de administrar justicia en distintos puntos como es: territorial, materias, turnos, etc. En este punto el juez tiene el poder que se le ha brindado con un tiempo determinado para que pueda ejercer su jurisdicción dentro de la competencia, entonces decimos que la jurisdicción es aquel

género, la especie; bueno es decir que todo juez tiene su propia jurisdicción, pero no todos tienen la misma competencia.

Entonces afirmemos que la competencia es aquella que se considera para todos los jueces que tienen la autorización para poder tener e investigar distintos casos.

Nos dice que tiene etapas:

- El orden público.
- La legalidad
- La Improrrogabilidad
- La Inderogabilidad
- La Inmodificabilidad o perpetuatio

Un proceso se puede dar mediante un conflicto de dos a más personas en las cuales buscan la mejor solución opero como todo punto tienen sus etapas aquí también tenemos etapas las cual se distinguen de distinto tipo, veremos a continuación las etapas.

Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el instrumento al que los órganos jurisdiccionales recurren para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez, quien está en la capacidad de aplicar el derecho que corresponda y determinar la controversia suscitada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se utiliza de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin último es ahondar el discernimiento en las diversas áreas del derecho.

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.3.1. La filiación extramatrimonial

Podemos explicar que al hablar de la filiación extramatrimonial es desde su principio un procedimiento absorbente, creciente en donde se ha alterado por el problema que el tema está de modelo ya que está actualmente desactualizada en donde no tendrá coincidencia con la población en la actualidad.

Podemos deducir que aquel joven que tienen matrimonio son por judicial, sin embargo, hay también llamada filiación a aquel joven que tienen matrimonio y traen hijos fuera del matrimonio sin importarles los problemas que se vendría al traer hijos con sus padres son casado y no solteros, sino que ya tienen una familia.

Interpretemos la constitución con este proceso ya que ahí están tipificado los derechos de los hijos hacia sus padres, en la cual nos explica detalladamente los derechos de los menores.

2.3.2. Regulación de la Filiación Extramatrimonial

A partir de ahora el Código Común, en cuestiones de filiación extramarital está controlado por la ley 28457. Ley que dirige el procedimiento de filiación legal de la Paternidad extramarital. Esta ley contiene cinco artículos y cuatro arreglos integrales, de igual manera, en el año dos mil once a través de la Ley Núm. 29821, ajusté el artículo dos de la 28457. El 3 de agosto del dos mil diecisiete, se promulgó la Ley

Núm. 30628 que ajustó los artículos uno, dos, tres y cuatro de la Ley 28457.

2.3.3. Reconocimiento de hijos extramatrimoniales

En este punto entiendo que al hablar de reconocer bueno su misma palabra lo dice se refiere aceptar al niño fuera del matrimonio en donde la madre mediante un juicio reclama que su hijo sea reconocido por el padre ya que es por derecho de la criatura tener el apellido de su padre al igual que una mensualidad, la madre al iniciar el juicio para que su hijo sea reconocido ante la ley por su padre tendrá que presentar pruebas que demuestren que lo que ella declara es cierto.

Ante ley la madre que pide y exige el reconocimiento de su niño tiene que hacerlo mediante pruebas las cuales pueden ser el ADN en la cual es la prueba más eficiente de poder evidenciar que lo que declara ya firma la madre es cierto.

Otro punto de vista que puedo decir que el reconocer al hijo es demostrar que es nuestro hijo y así poder aceptar la paternidad y las responsabilidades que tiene el padre al reconocer a su hijo.

Los padres también tienen la obligación de reconocer a sus hijos y a la vez decirles que los hijos fuera y dentro del matrimonio son hermanos.

Se entiende por reconocer al menor que como todo padre debe de aceptar, querer a su menor hijo por más que haya tenido problema con la madre, el hijo no tiene por qué estar involucrado más que todo solo por su bienestar del menor pero debe de

estar fuera del problema de los padres, el padre sin necesidad de una orden judicial por su propia voluntad debe de reconocer a su hijo claro estando confirmado que es hijo de aquel padre para ello debe por su cuenta hacerle una prueba de ADN para que así compruebe y no haya ni una duda de que su hijo es sangre de su sangre.

2.3.4. Manera de reconocer al concebido

Si nos referimos de la manera que tenemos de reconocer nuestro hijo bueno viendo nuestro reglamento legal podemos decir que aquel hijo que este por ser reconocido debe estar inscrito ante la RENIEC para así el niño por reconocer cuente con sus documentos y sea legalmente una persona con sus derechos en nuestro país. Para poder inscribir al menor que acaba de nacer se tiene un plazo ya establecido por la cual pasara ese plazo se tiene que iniciar un proceso para que el juez ordene mediante una resolución la orden a los registros para que así acepte el trámite para la inscripción del menor por los padres.

Registro Civil de nacimiento: Es aquella transferencia en donde el niño aceptado sea inscrito con sus respectivos padres para así tramitar su partida de nacido. Una opinión respecto a este punto seria que el menor desde nacido sea inmediatamente inscrito ante los registros sin necesidad de un proceso judicial pero lastimosamente hay muchos casos que los menores se quedan sin reconocimiento de padre ya sea por diversos motivos.

Escritura Pública: Podemos decir que este punto se dice que es aquella resolución legalizada que este afirmando la aceptación del padre hacia el niño. Es aquel

documento debidamente legal en la cual se escribe o redacta el reconocimiento del menor por su padre.

Testamento: Para poder estar dentro del testamento del padre tenemos que estar inscrito ante la Reniec como hijos reconocidos y así la ley nos proteja que tenemos el derecho de tener parte de los bienes del padre.

Es aquel documento en la cual el testador por voluntad propia deja escritos a quienes deja sus bienes y en qué orden, la cual es válida siempre y cuando cumpla con los requisitos ya establecidos para que así el testamento tenga validez y no sea anulado.

2.3.5. Sujetos de Reconocimiento

Sujeto Activo. Es aquella persona que tiene conocimiento de quien eres tú y sobre todo que tenga la prueba que lo que dice o afirma es la verdad para así poder dar sentido al juicio en el que se esté, lo que se quiere explicar en este punto es que si la madre está iniciando el proceso judicial tiene que conocer y sobre todo al que se le esté acusando también tiene que haberse conocido de antes no de un momento a otro.

Sujeto Pasivo. Es el individuo de reconocimiento, su voluntad no significa esta demostración. Siendo estos: Niños extramatrimoniales, ya sea deliberadamente o por solicitud legal, al ser incorporados, los adultos no se presentan ante la persona que percibe los derechos de legado, ni tampoco la nutrición; Y perecieron jóvenes que dejan parientes.

2.3.6. Efectos Jurídicos

También tomemos el tema de que el menor no tuviera a sus padres en la cual pasaría a cargo de una tercera persona si la tuviera en la cual ellos serían su tutor a cargo de aquel menor, para que puede ver el bienestar del menor ante la educación, dentro de su salud, vestimenta y todo lo que necesite.

Adquisición del estado del hijo extramatrimonial: Autoridad de la persona no reconocido por su padre ante el estado en donde tiene el hijo no reconocido el mismo derecho, compromiso y obligación del niño ante la sociedad.

Ejercicio de la patria potestad: Entiendo que la autoridad del concebido la comparte ambos padres que han reconocido al niño como su hijo ante ley, sin embargo, si hubiera algún tipo de problema como sea que los padres estén divorciados entonces el juez a cargo tendrá que ver lo mejor para el concebido ya sea con la madre o el padre.

Derecho alimentario: Todo niño tiene el derecho de tener por sus padres alimento, ropa, educación y sobre todo afecto por ambos. Todo concebido desde el día de su concepción tiende a tener sus derechos la cual en principal es derecho a la vida, desde el vientre de la madre también ya tienen el derecho a una alimentación ya que lo hará mediante la madre, es decir la madre se alimentará por ella y también por su hijo que lleva dentro.

Derecho Hereditario: Todos los niños tienen derecho a los bienes de sus padres por ley ya que los hijos reconocidos son los herederos forzosos ante la ley. Ello nos quiere decir que estamos obligados a dejar en nuestro testamento parte de nuestros bienes a nuestros hijos siempre y cuando estén reconocidos ante ley e inscritos a la Reniec.

También tomemos en cuenta aquellos hijos que no les interesa sus padres cuando están

en aquella edad de vejez, la cual se realiza un testamento antes del fallecimiento del testador afirmando que deja sus bienes a otro familiar y no a sus hijos para así evitar que los hijos hereden bienes de su padre ya que ellos no se hicieron responsable de su padre estando en vida.

Adquisición de apellidos: El concebido una vez reconocido por el padre tiene el derecho de tener el apellido de su padre, ya que este lo está aceptando como su hijo. Al hablar de adquirir el apellido del padre hacia su menor hijo nos referimos cuando ya el padre está reconociendo al menor y asumiendo sus responsabilidades como padre ya sea en su bienestar y sus necesidades, no solo es inscribirlo también es darle educación, alimentos, salud, recreación y todo lo que requiera el menor.

2.3.7. Declaración judicial de filiación extramatrimonial

Magno (2003):

El anuncio legal de la filiación funciona sin el reconocimiento intencional del padre o la madre, con el tío extramarital, debido a la duda del vínculo, la demostración de falta de honradez, perplejidad, entumecimiento de la metodología, la presencia de errores que impiden el reconocimiento, el desprecio.

La filiación extramatrimonial se declarará por:

1. Cuando encontramos al concebido antes del juicio en circunstancias de que el padre ya acepta al niño como hijo suyo en donde el padre por cuenta propia ya ha hecho las pruebas necesarias para tener la seguridad de que el niño es suyo.
2. También se tiene en cuenta lo que la familia diga ya que las madres son las primeras en darse cuenta si el niño es o no su nieto porque ellas son las que

conocen a las familias mejor en donde puede encontrar apariencia física con la familia.

3. También se declara filiación cuando el padre ya ha vivido con la madre del concebido y cumpliendo con su deber de padre, pero sin darle el apellido en donde solo el juicio sería por inscribirlo como hijo suyo y que tenga el apellido del padre.

4. También se afirmaría la paternidad mediante prueba de ADN en donde hay un alto porcentaje que el padre que no reconoció a su niño si sea el padre.

Aquí también podríamos probar que el menor es hijo del padre por las características del niño tengamos en cuenta que anteriormente no se conocía la prueba de ADN en la cual se decía que de acuerdo a las características del menor sacaban si era o no hijo del padre.

2.3.8. Prueba biológica y genética en el Proceso de Filiación Extramatrimonial

Prueba Biológica

Se da mediante metodologías lógicas en donde se dificulta la relación en donde se afirma la verdad, entonces es aquella prueba naturalmente para poder así afirmar o negar la relación que tengamos con el concebido que tenemos por reconocer mediante ley.

La prueba unida es para poder negar la paternidad con el concebido para así poder aceptar la relación que tengamos con el concebido.

Entendemos en el tema de realizar un examen biológico de la paternidad en

donde es aquel conjunto de prueba de los caracteres médicos biológicos que se entiende de interpretar la verdadera paternidad en la manera más segura posible. En la cual mediante esta prueba se identificará la verdadera identidad del padre de la menor en el proceso, para poder realizar la prueba se debe de tener en cuenta al menos una de las partes para así poder realizar la prueba.

Este examen es de un tipo biológico en donde se quiere reconocer el verdadero padre de la menor. La cual también esta prueba es de pericia.

Prueba Genética: Entiendo en este punto que se refiere a la prueba de ADN que se da mediante un cabello, saliva o sangre en donde se solicitara de ambas personas que quieren saber si tiene o no una relación genética.

El ADN es la abreviatura de desoxirribonucleico corrosivo, es una intensificación natural que contiene los datos hereditarios de un ser vivo y de algunas infecciones, en células procariotas y en el núcleo de las células eucarísticas, dentro de los cromosomas.

Veamos la prueba genética es aquel que nos permite los resultados de la inseguridad hacia la determinada enfermedad hereditaria en donde viene aquí la genética de padre e hijo, en donde también se puede utilizar para poder aprobar el crecimiento de una persona., es decir cada persona tienen dos distintos genes en la cual hereda de sus padres uno por cada uno.

Cuando se estudia el cromosoma a un nivel de gen por individual se refiere a la prueba de genes en tal sentido que sea investigado lo más determinado posible, en

donde se incluyen la bioquímica para que se puede mostrar las posibilidades de las enfermedades que vengan con genética.

Esto de aquí quiere decir que la prueba genética es para poder prevenir de cierta manera alguna enfermedad más delante de la persona que se someta a esta prueba.

2.3.9. Pensión Alimenticia

Entendemos como su propio nombre lo menciona viene de alimentar, brindar alimentos para nuestros hijos, es todo que representa para que un individuo se pueda sustentar y sobrevivir, pero al decir sobrevivir no solo nos referimos a la comida sino también a la vestimenta, educación en donde denominamos así la pensión alimenticia. La pensión alimenticia entonces se refiere a la obligación que tiene los padres para sus hijos que tienen que cumplir con ellos hasta la mayoría de edad, pero si pasando su mayoría de edad el hijo demuestra que aún sigue estudiando su carrera profesional el padre tiene la obligación de seguir dándole hasta que culmine la carrera claro está más decir siempre y cuando tenga la posibilidad económica de poder brindarle estudios superiores a su hijo.

Ahora vayamos al punto de que no solo el padre se ve en la obligación de cumplir con su hijo desde que nace sino desde que está dentro de la madre ya que desde su concepción ya es un ser vivo que tiene derechos, en donde el padre debe ya de mandar una pensión para la madre ya sea por orden de un juez o por voluntad propia.

Cuando el alimentista es menor de edad dentro de la pensión de alimentos está

incluido la educación, vestimenta, recreación es por ello que se solicita una pensión adecuada de un monto que al menos cubra gran parte de los gastos del alimentista.

También hablemos de un punto muy importante que es que no solo el padre tiene el deber de brindar una pensión alimenticia sino también la madre ya que el hijo es de los dos y por lo tanto los dos tienen la obligación de brindarles un bienestar al niño, es aquí donde debe ver apoyo mutuo de los padres del niño. También hay casos en los cuales los niños son abandonados por el cual pasan a un centro de niños sin hogares en donde la obligación de darles un bienestar pasa a ser el deber del estado hasta que el niño sea adoptado o recogido por algún pariente ya sea por parte de su madre o de su padre.

Cuando hablamos de una pensión alimenticia se refiere que es aquella respuesta del cual un individuo no tenga recurso económico por la cual solicita a otro individuo para que este lo ayude de acuerdo a su recurso que tenga dicho individuo.

El proceso de alimentos es muy corto, pero bien complicado, ya que se tiene que mostrar con documentos que respalden nuestra declaración, en donde el juez tiene la difícil tarea de dar una sentencia para este proceso.

La obligación se da por cada uno de nosotros es decir siendo uno padre de un menor tiene de por sí ya la obligación de cumplir con su pensión del menor, sin embargo, no muchos tienen ese pensamiento ya que esperan a que sean denunciados para que allí recién se hagan cargo de sus menores hijos, pero lo hacen por la obligación que les da el juez no porque ellos así lo quieran.

Realmente es lamentable ver como la sociedad es tan machista ya que hay muchos casos de niños abandonados que tienen que trabajar para poder comer, vestirse porque si no trabajan morirían de hambre.

2.3.10. Características del proceso de alimentos

Proceso

1. Para iniciar con este proceso se da inicio con una demanda de parte de la persona solicitante, representante o el hijo.
2. Se trasladará la demanda y se fijará una pensión mientras se esté en el proceso claro siempre y cuando la demanda haya sido declarada fundada.
3. Se notificará debidamente a cada parte del proceso.
4. Cuando ya se haya notificado a ambas partes del proceso, de acuerdo a la última notificación que se tuvo tiene un plazo de 3 días para poder apelar, pedir que se revoque.
5. Se tiene un plazo de 8 días para que el demandado conteste dicha demanda.
6. Contestada ya la demanda se señalará una hora, fecha para que se de la audiencia de conciliación para que sea un proceso más corto, siempre y cuando las partes se pongan de acuerdo voluntariamente.
7. Luego de lo mencionado anteriormente el juez deberá dictar sentencia a este proceso en donde concluirá si el demandado debe cumplir con el demandante o de lo contrario puede declarar infundada el proceso.
8. Ya dada la sentencia si ni una de las partes está de acuerdo con lo establecido por el juez, se tiene un plazo de 3 días para que se pueda apelar al proceso ya

culminado.

Características

1) Es personal

Entendemos que es un derecho individual por cada persona que tiene el derecho de recibir una pensión en la cual es reclamada por uno mismo o en todo caso por un representante que se designe, pero la pensión que se derive será para uno mismo es por ello que se dice que es personal.

2) Es imprescriptible

Entiendo que si existe el derecho para solicitar una pensión de acuerdo a las normas legales se debe de solicitar ya que es un derecho que se tienen desde el momento de concepción. Si hubiera ya una resolución ya designando el monto establecido por un juez y pasado el tiempo establecido que es de dos años en el cual podemos reclamar el monto y no lo hacemos perdemos automáticamente el derecho a reclamar una pensión por que demostraríamos así que no necesitamos la pensión para poder sobrevivir porque si reclamamos algo es porque realmente lo necesitamos.

3) Es irrenunciable

Se puede explicar que como ya sabemos es un derecho único de uno mismo en donde tenemos ese derecho desde nuestra concepción y no podemos renunciarlo porque nos permitiría dar a entender al juez que estamos rechazando a un derecho la cual no está permitido.

4) Es intransmisible

Entiendo que el derecho a una pensión no se puede transferir a otra persona que

no sea uno mismo porque el derecho a una pensión es propio, lo que se puede hacer es tener un representante siempre y cuando seamos menores de edad de lo contrario no sea así no podemos transferirlo a otro individuo por ningún motivo.

5) Es incompensable

Se explica que es aquel derecho que no puede tocarse o cambiarse por otro derecho, ya que la pensión es una obligación de los padres hacia sus hijos en donde no se puede extinguir así sea por la voluntad de ambas partes.

6) Es intangible

Como ya sabemos el derecho no se puede transferir a otra persona porque es un derecho propio, sin embargo, se podría presentar un escrito para poner fin a un juicio de alimentos en donde se tomaría como un acuerdo entre ambas partes, pero solo el juez a cargo podrá decidir si acepta o no ya que tiene que ver si en dicho escrito no está habiendo una renuncia al derecho.

7) Es recíproco

Se dice que todo da vuelta en algún momento ya que, así como hacemos nuestro proceso nos podría pasar también a nosotros que de ser el alimentista podemos pasar a hacer el deudor. En donde se toma en cuenta la frase: hoy por ti, mañana por mí.

8) Es inembargable

Si el derecho alimentario es intransmisible también es inembargable.

2.3.11. Obligación recíproca de alimentos

Se tiene que apoyar mutuamente:

1.- Los padres del niño.

2.- Los abuelos, hermanos, tíos.

Para que el juez determine una sentencia en un proceso de alimentos tiene que tener en cuenta los recursos económicos del demandado y la necesidad de los recursos económicos del demandante.

Se tiene que tener en cuenta en que situación económica se encuentra realmente el demandante para que este solicitando una pensión al demandado, la cual el demandado tiene que tener mínimo un trabajo estable que le permita cumplir con la pensión que le esté exigiendo el demandante.

La cantidad de dinero que se dictaría para la pensión alimenticia es de un 40% de sus ingresos del demandado por un hijo, pero si tiene más de un hijo sería el 30% de sus ingresos para cada hijo.

Se tiene distintas maneras de poder pagar la pensión alimenticia, también si se tiene una deuda llamada liquidación se buscará la mejor manera de que sea pagado siempre y cuando el demandado lo quiera cancelar si no lo quiere hacer el juez le obligara a hacerlo, pero de un solo monto, es decir, un único pago.

2.3.12. El sujeto del derecho alimentario

Derecho de una pensión alimenticia para la casada: Se entiende que al casarse una pareja de distinto sexo unen sus vidas y con ellos sus bienes que tengan ambos, están juntos construyendo un hogar para ambos en donde todo lo que tengan

será para ambos por partes iguales, entonces al ver un divorcio ellos se deben un apoyo incondicional ya que han compartido una vida juntos.

Derecho alimenticio del hijo y nietos: Cuando el hijo a nacido dentro de un matrimonio esta demás decirlo que tiene el derecho de reclamar su pensión alimenticia por el ósea la pensión alimenticia es propia de uno mismo, pero si ya el alimentista tiene un hijo el padre ya no está en la obligación de darle una pensión al contrario ya debe de quitársela mediante una resolución demostrando así que su hijo ya tiene un hijo que vendría a hacer su nieto en donde el alimentista pierde el derecho de reclamar una pensión a su padre. Sin embargo, hay hijos que siguen recibiendo una mensualidad teniendo ya una familia por quien ya empezar a trabajar.

Derecho alimenticio entre hermanos: Se puede decir que se deben apoyar mutuamente mas no obligarse a que se deán una mensualidad sea en caso especiales como que no puedan valerse por sí mismo o padezcan de una enfermedad que les llevara a la muerte.

2.3.13. Razones para poder dar una pensión alimenticia:

El magistrado a cargo del proceso debe de ver la necesidad que tiene el que solicita la pensión y de igual manera tiene que ver la posibilidad del demandado si se encuentra en una situación económica que le permita dar una mensualidad, no sería necesario que se haga una investigación profunda sobre el trabajo y sus honorarios del que debe brindar una mensualidad.

Se puede brindar una pensión alimenticia a los siguientes:

1. Cuando sean casados el esposo está en la obligación de cumplir con una pensión al momento de su separación.
2. El padre está obligado a pasar pensión alimenticia a su menor hijo, si su hijo es mayor solo lo hará cuando se demuestre que el hijo está ejerciendo una carrera profesional.
3. El hijo al padre.

2.3.14. La Familia

Hablemos de las familias en la cual se entiende por comprender a todo aquel sujeto en donde se compartirá los mismos hechos en los cuales se relatan de acuerdo a las familias en donde es de un mismo sujeto la cual se comparten de uno de los mismos techos y otro se referirán a las palabras en donde también se puede entender que las familias se satisfagan en las necesidades fundamentales.

Se entiende que la familia es los grupos de norma jurídica en donde se regulan aquella relación familiar, relacionemos las familias con las filiaciones en donde se diferencian de las relaciones parentales entre los padres y los hijos para que así tengan las relaciones de paternidad filiales en donde se denominan las filiaciones de aquel progenitor que sería reconocer las paternidades.

2.3.14.1. Característica de las Familias

Se entiende por las atribuciones subjetivas de la relación jurídica familiar a aquel individuo, en donde los sujetos de ellos se insertarán dentro del texto para su fin e interés familiar con dichos objetivos.

Las características son:

- Universal
- Unidades
- Simplicidad
- Reciprocidad
- Punibilidades
- Permanencia
- Inalienabilidades
- Irrenunciable
- Imprescriptibilidades
- Inherencias personales

2.3.14.2. Las Clasificaciones de las familias

- a) Atómico: Hacen las referencias al conjunto del pariente integrado para el progenitor en donde los padres e hijo.
- b) Monoparentales: Es a todos aquellos que se integran a unos solos de progenitor de los padres en donde los niños perderán contactos con su padre.

2.3.14.3. Sujeto de los derechos de las familias

Nos referimos a aquel sujeto que son los siguientes:

- 1) El cónyuge
- 2) Concubino
- 3) Pariente
- 4) Aquel individuo que ejerce el poder.

2.4 Marco conceptual

La Calidad

Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie.

Entendemos que es aquellas calidades en donde se reconoce los pensamientos dependiendo de aquellas ideas en donde los cambios subjetivos, las instrucciones de calidades donde se producen el cambio de las mejoras. En donde los suplentes se apropiarán los procederes de los aprendizajes.

La Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición.

Los Derechos fundamentales

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

Sabemos que todo individuo tiene derecho a estar acreditado a la persona ya sea nativa o persona en las capacidades para que actué.

El Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción.

Son las subdivisiones regionales dentro de nuestro país en donde la motivación se dará a espaldas de las asociaciones dentro del campo legales, tenemos 33 campos legales la cual son denominados como la corte superior en donde el magistrado ejercerá las salas.

La Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

Se explica dependiendo a la inteligencia de lección o pauta en donde las luces son unos marcos de convicciones en donde es parte de los aprendizajes dentro de los campos de estudios o de una de las ciencias sólidas, en donde se dice que los campos son aquellos derechos que sea clorado en estimado creador de los derechos.

La Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

Se entiende en una de las rutas de razonabilidad en donde se tiene abierto la palabra viendo la indicación fuera de lo que se piensa.

La Evidencia

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto.

Se entiende que es todos aquellos elementos que se está evidenciando en donde se demostrara lo que se está investigando dentro del proceso judicial.

Expediente

Es aquel documento de actividad en donde son relacionadas con la demostración procesal en un determinado, preliminares específicamente se entiende el foliado de acuerdo a los libros, en donde se alentarán los tratamientos de dicho escrito es decir que es aquel escrito por el secretario del magistrado en un proceso judicial en donde está redactado lo sucedido de los conflictos a tratar en el proceso.

Jurisprudencia

Son aquellas disposiciones de la opción en el tribunal en donde se investigará los temas específicos en donde se podrán sacar las aclaraciones dadas por el magistrado en aquellas circunstancias explícitas.

También se tiene aquellos incentivos centrales en donde las fuentes de aprendizajes de los derechos positivos por las cuales se considerará que se tendrá que mantener alejados todos aquellos tribunales para que puedan descifrar de manera distinta de aquellas circunstancias legítimas equivalentes.

Normatividades

Se trata de las disposiciones de estándar o ley que se encargarán de vigilar las mejores conductas posiblemente de aquel individuo en los públicos o generalmente en el fondo del distinto elemento que serán impactadas de aquel individuo en donde tienen que tener las capacidades de ser consentido y considerado.

Parámetros

Son aquellas informaciones en donde son consideradas fundamentalmente y con dichas características que permiten que logre evaluarlos o encuestaran aquellas circunstancias específicamente, en donde los parámetros se darán mediante situaciones específicas en donde serán comprendidas o puestas en los contextos.

Variables

Se entiende que cambiara por la responsabilidad de algunos de los tipos de progresos, en donde es retractada porque es insegura, voluble en donde su fin de los días se entiende que las variables se dan mediante imágenes la cual les permitirá distinguirse de los competentes que no están especificados en las reuniones especificadas.

Estos conjuntos se caracterizan de manera típica como las disposiciones inclusivas de las variables y cada trozo involucrada en donde se establecerá las estimaciones de las variables.

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales.

IV. METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

Es cualitativa, que según Blasco y Pérez (2007), señalan que la metodología cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas. Mediante el uso de gran variedad de instrumentos para recoger información como las entrevistas, imágenes, observaciones, historias de vida, en los que se describen las rutinas y proceso ejecutado.

Asimismo, Vasilachis (2013) señalo que la característica destacada de la metodología cualitativa se basa en la interpretación de los datos flexibles obtenidos del análisis y argumentación, tanto en los métodos de análisis de la complejidad de lo investigado.

Se utilizó el tipo cualitativo porque tuvo un enfoque descriptivo de los sucesos ocurridos en un determinado caso.

4.2. Nivel de investigación

Es Descriptiva, cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3 Diseño de la investigación

No experimental. - Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. - Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. - Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2013; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de

estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial). Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.4. Población y muestra

Población

En la terminología de la investigación, la población se puede explicar cómo un grupo integral de individuos, instituciones, objetos, etc., que tienen características comunes para el interés de un investigador. Las características comunes de los grupos los distinguen de otros individuos, instituciones, objetos, etc. El término universo también se utiliza como sinónimos de población. Cualquier valor que se identifique o mida a partir de las características de toda la población se puede llamar Parámetro. El proceso de realizar una encuesta para recopilar datos de toda la población se llama censo. Para el caso de nuestro estudio la población será todos los expedientes con sentencia culminada.

Muestra

En una investigación no es posible que un investigador se acerque a todos los elementos individuales de una población para recopilar datos. En su lugar, seleccionan y se acercan a un grupo representativo de individuos o elementos que pertenecen a la

población en particular. Con base en los resultados, el investigador generaliza las características del grupo representativo como las características de la población. Este pequeño grupo representativo de una población se denomina muestra. Según Young, “una muestra estadística es una imagen en miniatura de la selección cruzada de todo el grupo o agregado del que se toma la muestra”. El proceso de realizar una encuesta para recopilar datos de una muestra se denomina encuesta por muestreo. El valor que se identifica o mide a partir de las características de la muestra puede denominarse estadístico. Para nuestro caso, la muestra sería el único expediente seleccionado que es el expediente N° 201-2017-0-0801-JPFC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede Central, Cañete.

4.4 Definición y Operacionalización de variables e indicadores

4.3.1. Definición conceptual

En la presente investigación se utilizó un tipo cualitativo, el método que se va a utilizar para la recolección de la información sobre la variable escogida, en la presente investigación se utilizó un tipo cualitativo, de tal manera que la información buscada se presenta a través de la revisión de la literatura, para ello debe contar con una congruencia con los objetivos planteados, a su vez. Un sentido y orden de ideas.

4.3.2. Definición operacional

Cuadro 1. Definición y Operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia; en el Expediente N° 201-2017-0-0801-Jpfc-01 que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolverlos.	Características Proceso judicial de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia en estudio, que lo diferencie de manera notoria sobre los demás.	Cumplimiento de plazo. Transparencia de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que denoten la garantía del debido proceso. Congruencia de los medios probatorios aceptados con la pretensión planteada y los puntos controvertidos ya señalados. Los hechos señalados sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.	Guía de observación

4.5 Técnicas e instrumentos

Técnicas

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Instrumentos

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno.

4.6 Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Do Prado; Quelopana Compean Ortiz, y Reséndiz (2008) exponen: la recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la

revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas. Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del Proceso sobre Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia; en el Expediente N° 201-2017-0-0801-Jpfc-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Perú, 2019

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
Caracterización del Proceso sobre Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia; en el Expediente N° 201-2017-0-0801-Jpfc-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Perú, 2019.	¿Cuáles son las características del proceso judicial de tipo civil sobre la Filiación Extramatrimonial y pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-0801-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú 2019?	Establecer las particularidades del proceso judicial sobre filiación extramatrimonial y pensión alimenticia en el expediente N° 00201-2017-0-0801-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede Central, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019.	<ol style="list-style-type: none">1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.5. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.6. Identificar si los hechos de filiación extramatrimonial y pensión alimenticia expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada

4.8. Consideraciones éticas y de rigor científico

Las consideraciones éticas corresponden al trabajo dentro de lo establecido, sin divulgar datos del expediente, cuidando la identidad y privacidad de los personajes del caso, esto quiere decir que tenemos que proteger a las personas con el fin de respetar su identidad, diversidad, confiabilidad y privacidad lo que involucra el respeto de sus derechos fundamentales.

Asimismo, dentro de los principios éticos se declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo.

V. RESULTADOS

5. Análisis de Resultados

El análisis de resultado estará basado en especificar los resultados del desarrollo de la investigación de las bases teóricas, toda vez que serán analizados e interpretados por los diferentes investigadores cada uno con su punto de vista crítica y objetiva. Asimismo, hallando el resultado se buscará exégesis para desarrollar la conclusión del caso.

Este proyecto de taller de investigación es para poder obtener el grado de bachiller, a continuación, detallare investigación de vistas generales.

5.1. Objetivos General:

Determinar las características del proceso civil sobre Materia Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia en el Expediente N° 201-2017-0-0801-JPFC01, correspondiente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede en la Ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima-Perú.

Interpretación:

Las características que tiene un proceso de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia, son los plazos que debe cumplir de forma obligatoria y el tiempo que dura el proceso.

5.2. Objetivos Específicos:

5.2.1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

Para Caro (2013) La importancia del cumplimiento de plazo es fundamental para que el juzgado tome una decisión apropiada contra el procesado.

Para Cafferata (2008) El objeto de los plazos es demostrar todo aquello que pueda ser probado, hechos sobre el cual debe recaer los medios de prueba.

Interpretación:

Es la intervención que se realiza el Juzgado de Paz Letrado, a fin de efectuar el cumplimiento de los plazos de cada resolución consignada, se encuentran de acuerdo al marco normativo vigente.

5.2.2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Para roxin (2010) “la claridad de un texto judicial supone, en cambio no es solo el fallo si no también los fundamentos y las demás partes esenciales de la decisión”.

Para Carreño Gonzales Cristina (2017) “La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado a ser una tendencia a la existencia”.

“Se explica las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial”.

Interpretación:

Que, en ese sentido, es necesario tener en cuenta cómo se encuentran detalladas las resoluciones por el Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, ya que debe estar totalmente claro y preciso, tampoco deberá tener ningún vacío legal.

5.2.3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.

Alexander Rioja (2009) “El tema de la fijación de puntos controvertidos, que ahora nos ocupa, antes de la modificación, ha sido un tema gaseoso o indeterminado, al que no se ha dado una debida importancia, siendo un tema medular en el proceso”.

Para Espinoza Saldaña (2003) “La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal que es la secuencia lógica y derivada de actos procesales de determinación previa, es decir, se presenta no de modo espontáneo por la libre voluntad de las partes o del juez, sino que forma parte de un estadio secuencial del proceso y es el último de la etapa postulatoria del mismo; la que sabemos comienza con la demanda, emplazamiento, contestación”

Interpretación:

La congruencia es un principio en la materia judicial que implica que le juez

no pueda actuar más allá del petitorio y eso conlleva a no tomar decisiones diversas de los que se alegó por las partes.

5.2.4. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Para Lucero, José Gustavo (2005) “El principio de congruencia se encuentra orientado fundamentalmente a la protección del derecho de defensa, en la medida en que procura que el demandado no se vea sorprendido en su derecho y pueda producir prueba a fin de controvertir, en su caso, el reclamo del actor”

Para Silvio Guerra Morales (2008) “En cuanto a la oportunidad o momento, también podemos señalar como distingo, que la actividad probatoria se realiza durante el desarrollo del proceso (serie lógica y consecucional de afirmación, negación, confirmación, alegación)

Interpretación:

Los medios probatorios y los puntos controvertidos manifestados en el presente proceso sobre filiación, serán los únicos argumentos a tratar.

5.2.5. Identificar los hechos de omisión a la asistencia familiar expuestos en el proceso, son idóneas para sustentar la causal invocada.

Para Héctor Villalobos. “Tiene que haber una capacidad física y psicológica en los delitos de omisión, si existe incapacidad no se le puede imputar a ese padre si está en incapacidad física y psicológica, distinto es no tener trabajo y no cumplir con su obligación. El deber especial a distinción del general es evitar que el hijo tenga una desprotección o falta de cuidado”.

Para Sócrates Zevallos: “No se habla del pago si no del incumplimiento de la obligación alimentaria, lo general es establecer una línea de pensamiento claro. La carga procesal es que absuelven al obligado hasta que incumpla nuevamente del obligado”

Interpretación:

En este punto se analizará cuando se suscitaron los hechos, de la misma manera tendrá que estar corroborado las partes implicadas en dicho proceso.

5.3. Indicadores de Investigación (Resumen)

5.3.1. Identificar caracterización del proceso civil por el delito Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia en el Expediente N° 201-2017-0-0801-JPFC01, correspondiente al Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio, Sede en la Ciudad de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial Cañete, Lima- Perú

5.3.2. Contrastar los diferentes fundamentos teóricos y sustanciales para dar sustento y consistencia al proyecto de investigación.

5.3.3. Demostrar en base a argumentos específicos el delito de Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia, cuya disposición está contemplado en nuestra norma jurídica.

6. Conclusiones finales

La aplicación del derecho civil en el presente proyecto de investigación en entorno a las relaciones familiares, se caracterizan por el cumplimiento efectivo de la obligación que este puede generar, cuando la persona deje de prestar subsidio alimentario al grupo familiar. En efecto tal obligación incumplida puede hacer peligrar la salud y la integridad física de la persona.

En la presente investigación sobre Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia, cuyos efectos seguirán mientras la obligación no sea cancelada, por lo tanto, el delito subsiste.

7. Pruebas del sustento de la Conclusión

Está fundamentado en las bases teóricas dentro del marco procesal de la mano con las normatividades de ley.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero La aplicación del derecho civil en el presente proyecto de investigación en entorno a las relaciones familiares, se caracterizan por el cumplimiento efectivo de la obligación que este puede generar, cuando la persona deje de prestar subsidio alimentario al grupo familiar. En efecto tal obligación incumplida puede hacer peligrar la salud y la integridad física de la persona.

Segundo: En la actualidad los procesos de filiación extramatrimonial se están llevando a vienen dando en los Juzgados, donde priman los Derechos del Niño y el Adolescente. En ese sentido los jueces deliberan de acuerdo al interés superior del niño frente a otros, que teniendo como base fundamentos constitucionales pretenden anteponer su interés frente a la parte más vulnerable dejando de lado el futuro de muchos niños, por lo tanto, si se han cumplido las resoluciones en un proceso judicial, porque nos han brindado respuesta a cada una de las pretensiones planteadas en la demanda como en la contestación.

Tercero Se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por ambas partes procesales; asimismo el abogado de la parte demandante se reservó de hacer uso de sus alegatos; concluida la diligencia, se dispuso pasar los autos a despacho para ser sentenciado Estando al marco normativo señalado y a los hechos

expuestos en la demanda y en la contestación de demanda.

Cuarto: Las condiciones que garantizan el debido proceso, son el primer lugar el estado, pues tiene la obligación de respetar los derechos que la ley le reconoce a cada individuo, verificando que el proceso no cuente con desaciertos que conlleven a una anulación. Por lo tanto, se debe cumplir con identificar la disposición del Juzgado para identificar la intención y aptitud procesal de las partes del proceso, estructurar técnicas válidas, para cumplir con los requerimientos determinados en la demanda y legitimar en representación del menor, para que el juzgado emita una decisión respecto a la pretensión solicitada.

Quinto Con respecto a la congruencia de los medios probatorios, si existen congruencias pues admite todas las pretensiones planteadas, los medios probatorios de la demandante, y sus fundamentos se basan en un Derecho que se le atribuye al menor, se afirma que el principio de congruencia debe ser interna como externa en una sentencia.

Sexto Se identifica los hechos sobre alimentos expuestos en el proceso, son idóneas, pues cumplir con los alimentos del menor son medios indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas, considerando que con el tiempo las necesidades del alimentista se incrementarán en la medida que crezca. En la presente investigación sobre Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia, cuyos efectos seguirán

mientras la obligación no sea cancelada, por lo tanto, el delito subsiste.

6.2 Recomendaciones

- Primera Se recomienda que los Jueces que tienen injerencia en materia de familia, requieran que la prueba del ADN sea realizada por un especialista Biólogo Forense, con la credibilidad y garantía de que realizará un análisis imparcial.
- Segunda Cuando el Ministerio Público, se pronuncie referente a la prueba del ADN sea con recomendación de un especialista en la materia como lo es el Biólogo Forense, esto dará una mayor credibilidad y tranquilidad a todos los involucrados en el proceso.
- Tercera La prueba de ADN realizada en los plazos correspondientes, denotará los derechos del solicitante a ser reconocido y sobre todo a que se le otorgue la indemnización correspondiente por los daños generados al que va a ser reconocido.
- Cuarto: El juez debe dar las condiciones que garantizan el debido proceso, una vez que se comprueba la paternidad la ley le reconoce a cada individuo, para cumplir con los requerimientos en la demanda, para que el juzgado emita una decisión respecto a la pretensión solicitada.

Quinto El menor debe ser reconocido si aún no lo ha sido, existiendo medios probatorios de la demandante, para que se le pueda otorgar los mismos beneficios que tienen los hijos del matrimonio.

Sexto Los alimentos solicitados por la madre de un menor deben ser expuestos en el proceso de forma idónea, por lo tanto, el imputado debe cumplir con los alimentos del menor, cuyos efectos seguirán si la obligación no ha sido cumplida, el delito subsiste.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bailón, R. (2003). *Derecho procesal penal: A través de preguntas y respuestas*. México D.F.: Limusa.
- Bautista, P., & Herrero, J. (2007). *Manual de Derecho de Familia*. Lima - Perú: Ediciones Juristas.
- Belaunde, J. (2004). *La enseñanza del derecho en el Perú*.
- Borda, G. (2012). *Tratado de derecho civil* (Vol. I). Buenos Aires: La Ley.
Recuperado de <https://www.comunitas.pe/es/buscar?ent=20090>.
- Calle, J. (2015). *Los medios alternativos de resolución de conflictos y la administración de justicia Caso Peruano*.
- Carneluti, F. (1959). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires.
- Castillo, F. (2018). *Código Civil y Código Procesal Civil*. Lima.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. Lima: Jurista Editores.
- Jara, E. (2019). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre filiación extramatrimonial y fijación de pensión alimentaria, en el Expediente N° 00855-2014-0-2501-JP-FC-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Los Angeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencia política Escuela profesional de derecho, Chimbote – Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/16443/CALID>

AD_FILIACION_EXTRAMATRIMONIAL_JARA_AQUINO_EDWIN.pdf
?sequence=1&isAllowed=y

Martínez, M., & Mota, A. (2009). La defensa pública como un vínculo social hacia la impartición de justicia. *Sección Artículos de Investigación Alegatos*(71).

Recuperado de

<http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/download/433/421>.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones sociales de la UNMSM*, 8(13).

doi:<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Melgar, M. (2012). *Incumplimiento de Pensión*. Republica.

Ministerio de Justicia. (2015). *Código Penal actualizado*. Recuperado de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa , E., & Villagómez , A. (2013). *Metodología de la investigación* (3era ed.). Lima, Perú: EdicionesdelaU.

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez. (2013).

Pérez, R. (2019). *Universidad Peruana De Las Américas Escuela de Derecho*

Filiación extramatrimonial y el derecho alimentario,. Tesis para optar el

título de abogado, Escuela de derecho, Lima, Perú. Recuperado de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C>

[3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALI](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C)

[MENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C)

- Priori, G. (2004). *La competencia en el proceso civil peruano*. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/item/23993/la-competenciaen-el-proceso-civil-peruano>
- Quelopana, A., Compean, L., Reséndiz, E., & Do Prado, L. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. *Serie PALTEX Salud y Sociedad*, 87-100.
- Reyna, L. (2011). Incumplimiento de Obligaciones Alimentarias. *Cuaderno Jurisprudencial*.
- Sevilla, F. (2018). *Pensión de Alimentos*. Mundo Jurídico.
- Supo, J. (2013). Como validar un instrumento. Recuperado de http://www.cua.uam.mx/pdfs/coplavi/s_p/doc_ng/validacion-de-instrumentos-de-medicion.pdf
- Valenzuela, M. (2017). La filiación materno-paterna como garantía de plena identidad biológica de las niñas y los niños. *Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría*, 11(21), 29-54.
- Vasilachis, I. (2013). Investigación Cualitativa: Metodologías, Estrategias, Perspectivas, Propósitos. En N. Denzin , & Y. Lincoln, *Manual de Investigación*. Barcelona: Gedisa.
- Yungano , A. (1989). *Manual teórico practico de derecho de familia*. Buenos Aires, Argentina: Jurídicas.
- Zamudio, T. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre filiación extramatrimonial y alimentos, en el expediente N° 00484-2013-0-0801-JP-FC-02, del distrito judicial de Cañete. 2019*. Universidad Los Angeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencia Política, Cañete, Lima. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/1234567>

ANEXOS

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019-I 2019-II								Año 2020-III 2021-IV							
		SemestreI				SemestreII				SemestreI				SemestreII			
		Abril		Julio		Setiembre		Diciembre		Setiembre		Diciembre		Marzo		Junio	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el jurado de investigación			X													
4	Exposición del proyecto al jurado de investigación docente tutor				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultado de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de investigación											X					
12	Redacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el jurado de investigación													X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15	Redacción de artículo científico															X	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	% Numero	o Total (S/)
Suministros (*)			
➤ Impresiones			
➤ Fotocopias			
➤ Empastado			
➤ Papel bond A-4 (500hojas)			
➤ Lapiceros			
Servicios			
➤ Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
➤ Pasajes para recolectar información			
Sub total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% Numero	o Total (S/)
Servicio			
➤ Uso de internet (laboratorio de aprendizaje digital -LAD)	30.00	4	120.00
➤ Búsqueda de información en base dedatos	35.00	2	70.00
➤ Soporte informático (módulo de investigación del ERP university MOIC)	40.00	4	160.00
➤ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
➤ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no desembolsado			252.00
Total (s/.)			625.00

Anexo 3: Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:

EXP. N° : EXPEDIENTE N° 201-2017-0-0801-JPFC-01

DENUNCIANTE : A

INCULPADO : B

MOTIVO : Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia

PROBLEMA : En la denuncia interpuesta por “A” por Filiación Extramatrimonial y Pensión Alimenticia en contra del inculpado “B”.

Anexo 4: Actuaciones Procesales

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE

JUECES: JUAN FRANCISCO PURILLA CARMEN NELLY
JUECES SUPLENTE: EMERITA CALDERÓN SÁNCHEZ
FISCAL: FISCALÍA DE TRANSFERENCIA JUDICIAL
CAÑETE, CAÑETE, PERÚ

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO - S

EXPEDIENTE: 00201-2017-0-0801-JP-FC-01

MATERIA : FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
 JUEZ : RANGEL PURILLA CARMEN NELLY
 ESPECIALISTA : EMERITA CALDERÓN SÁNCHEZ
 DEMANDADO : [REDACTED]
 DEMANDANTE : [REDACTED]

SENTENCIA – 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Cañete, trece de julio de dos mil dieciocho.

I. VISTOS: Los actuados dejados en la fecha en despacho para sentenciar. Resulta de autos que mediante escrito de fojas 5 a 9, doña [REDACTED], en representación de su menor hija Yesenia Carolina Chuquispuma Huamán, de trece años de edad, interpone demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Alimentos, contra de [REDACTED] para que se declare la paternidad de su menor hija; y asimismo, acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantada de S/2,000.00 soles mensuales, a favor de su menor hija.

I) FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La accionante entre otros argumentos sostiene que:

1) Respecto a la Filiación Judicial Extramatrimonial:

- 1.1. Que, por circunstancias de la vida, la recurrente conoció al demandado entablando una relación sentimental, quedando en estado de gestación, y que al momento de tener conocimiento de su estado de gestación, le comunicó al demandado, quien en un primer momento ofreció brindarle apoyo económico y moral, sin embargo, actualmente se niega en asumir los gastos de alimentación de su menor hija, argumentando que fue decisión de la accionante de tener a la menor Yesenia Carolina Chuquispuma Huamán y por ende su responsabilidad.-
- 1.2. Que a consecuencia de aquella relación sentimental, nació su hija [REDACTED] de 13 años de edad nacida el 10 de setiembre del año 2003.-
- 1.3. Que al nacimiento de su menor hija, en el Hospital Materno Infantil Ramos Larrea de Imperial, la recurrente registro su nacimiento por ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial con su apellido.-
- 1.4. Señala que ante la negativa del demandado, en calidad de madre promueve el presente proceso a fin de que este Juzgado declare judicialmente la Paternidad de su menor hija.

2. Respecto a la pretensión accesoria de Alimentos:

- 2.1 Refiere que como lo acredita en la partida de nacimiento, expedida por el área de Registro Civil de la Municipalidad distrital de Imperial, se puede corroborar que la accionante ha declarado a su menor hija, por lo que tiene derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional a solicitar la pensión de alimentos para su menor.-
- 2.2 Precisa que siempre se ha preocupado por su menor hija y que no ha percibido nada por parte del padre, y que este solo tiene que hacerse cargo en cuanto a sus salud, recreación, vestimenta y educación para su menor hija.
- 2.3 Asimismo indica que por el momento tiene apoyo de sus padres, siendo las personas quienes se preocupan al cuidado de menor hija cuando la demandante sale a trabajar para cubrir con los gastos de su menor hija. Pero el emplazado jamás se preocupa de la existencia de su menor hija; motivo que solicita la accionante que le

[Firma]
 Carmen Rangel Purilla
 Jueza
 Juzgado de Paz Letrado Mixto Transitorio
 Cañete, Cañete, Perú

[Firma]
 Emerita Calderón Sánchez
 Secretaria Judicial

15
10/11/17
NOVA

pase una pensión de alimentos por la suma de S/. 2,000.00 soles mensuales que percibe el demandado como operador de maquina pesada.-

ii) SÍNTESIS DE ACTOS PROCESALES:

1.- Mediante resolución número uno de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, que corre a folios 10 a 11, se admitió a trámite la demanda en la Vía del Proceso Especial y se corrió traslado al demandado por el plazo de ley, para que formule oposición al mandato de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, bajo apercibimiento de convertirse en uno de declaración judicial de paternidad; así como, conteste la demanda en el extremo de la pretensión de alimentos.-

2.- Por resolución número cuatro de fecha 26 de julio de 2017, que corre a folios 41, se tuvo por apersonado al demandado, por formulada la oposición y por contestada la demanda que obra a fojas 32 y siguientes, subsanada a fojas 40, el mismo que oponiéndose y contradiciéndola, entre sus argumentos señala:

- Respecto a la pretensión de Filiación Judicial:

- a) Respecto al primer y segundo punto de la demanda, señala que si bien el emplazado conoce a la demandante [redacted], nunca ha tenido conocimiento de ser padre de la menor [redacted], de 13 años, más aun teniendo en cuenta que la menor se encuentra registrada en su partida de nacimiento con los apellidos [redacted], distintos a los del demandado.-
- b) En cuanto al tercer y cuarto punto de la demanda señala que es totalmente falso, ya que nunca ha tenido conocimiento del nacimiento y/o existencia de la menor.-
- c) Por ultimo señala que no se niega a realizarse la prueba de ADN, a fin de determinar la paternidad de la menor alimentista.-

- Respecto a la pretensión de Alimentos:

- a) Señala que es verdad que la menor tiene partida de nacimiento expedida por el área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Imperial, solo se acredita el apellido de la madre, ya que el demandado nunca tuvo conocimiento de la existencia de la menor alimentista.
- b) Asimismo, refiere que tiene conocimiento de trabajos como operador de maquinarias pesadas, más no tiene un trabajo estable en ninguna empresa, y que en la actualidad se desempeña como mototaxista, lo cual son trabajos eventuales, que no superan la suma de S/.800.00 soles mensuales.
- c) Asimismo señala que cuenta con carga familiares, y que asiste con las siguientes pensiones alimenticias a sus menores hijos:
 - Con la señora [redacted], procrearon a sus menores hijos [redacted].
 - Con la señora [redacted], procrearon a su menor hijo [redacted].
 - Con la señora [redacted], procrearon a su menor hijo [redacted] Loa.
 - Con la señora [redacted], procrearon a su menor hija [redacted].


Carmen Nelly Tampe Verrilla
Jefe de Sala Litigiosa
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA CIVIL

3.-Conforme al trámite del proceso, siendo que a través de la mencionada resolución número cuatro (obra a fojas 41), asimismo, se tuvo por formulada la oposición y se señaló fecha para audiencia única, requiriéndose al emplazado para que abone el costo de la prueba del ADN mandato que cumplió el demandado (obra a fojas 49), habiendo abonado el pago por derecho de la prueba de ADN. Siendo que con fecha dieciséis de


Emérita Calderón Sánchez
Societaria Judicial

octubre del año dos mil diecisiete, se llevó a cabo la audiencia única, conforme obra de fojas 50 a 54 del expediente, por lo que, en dicha actividad procesal se saneó el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se calificaron y admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, asimismo en esta actividad procesal el biólogo de la División Médico Legal de Cañete, don José Luis Canales Guillen, procedió a tomar las muestras a la demandante, demandado y a la menor [REDACTED] a Huamán, para que se realice la prueba de ADN, con lo que se dio por concluido la audiencia y procediendo con el estado del proceso.

4.- A fojas 71, obra el Oficio N°2172-2018-MP-FN-IML-JN -GC/LAB.ADN, emitido por la Subgerencia del Instituto de Medicina Legal -Ministerio Público, por el que remite el resultado de la prueba de ADN (obra a fojas 71) que determina que el demandado es el padre biológico de la menor [REDACTED], pericia que siendo de conocimiento de las partes procesales no ha sido objeto de cuestionamiento; por lo que, corresponde emitir sentencia respecto a la filiación judicial de paternidad extramatrimonial y sobre la pretensión accesoria de alimentos, conforme lo faculta el último párrafo del artículo 1° de la Ley N° 28457, modificado por Ley N° 30628; siendo oportuna emitirla; y,

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la presente causa se rige por las disposiciones del proceso especial establecido mediante Ley N° 28457 Ley que regula el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial- modificado por Ley N° 30628.-

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano de acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3688-2006-Lima, se llega a establecer que: "El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)".-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- En virtud a los principios de tutela glosados, corresponderá a la Juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.-

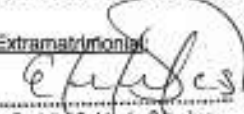
Valoración de la prueba: Asimismo se resolverá en atención a que acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". (Resaltados agregados).-


CUARTO: Objeto de la Controversia.

Por la naturaleza de la pretensión en el Acta de Audiencia Única realizada en el presente proceso, se fijó como puntos controvertidos:

Respecto a la pretensión de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial.

3


Emilita Calderón Sánchez
Secretaría Judicial


Carmen Meléndez
Jefa de Oficina
Jefatura de Oficina
CORTE QUEJAS DE JUSTICIA CIVIL

11/11/18
P. 10

6.2.- Tal accionar es importante por cuanto en toda decisión que adopte el Estado Peruano, particularmente el órgano jurisdiccional, se debe de tomar en consideración el Interés Superior del Niño, conforme lo prevé el artículo tercero de la Convención sobre los Derechos del Niño recogido por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; así como el artículo 8º de la citada Convención que establece: "Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. Asimismo, conceptúa que cuando un niño sea privado legalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad; lo cual se recogió a su vez el artículo 6º del Código de Los Niños y Adolescentes, disponiendo que: "El niño y adolescente tiene derecho a un nombre, adquirir una nacionalidad y, en la medida de la posibilidad de conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Es obligación de Estado preservar la inscripción e identidad de los niños".-

Siendo este el sentido de los ordenamientos mencionados, se debe precisar que la identidad de un niño no es sólo una cuestión de filiación y de origen cultural, el niño al crecer va asimilando la identidad de la familia y cultura en que vive, por lo que, la decisión en torno a la definición de su paternidad por su propio interés deben ser tomadas lo más pronto posible en su etapa de desarrollo vital, a efectos de no provocar una afectación mayor con la privación de su identidad, lesionando su propia biografía y singularidad.-

SÉPTIMO: Es de verse de autos, que el demandado ejerciendo su derecho de defensa formuló oposición al mandato de declaración de paternidad judicial extramatrimonial, habiéndose sometido a la prueba de ADN, por lo que, de los resultados de dicha pericia y examinado los resultados de dicho medio probatorio como prueba de paternidad mediante el análisis de ADN ordenada y practicada a petición del demandado, se tiene que dicha prueba confirma sus asertos, por lo que, es suficiente para demostrar los fundamentos de las demanda, pues se trata de una prueba de carácter científico y de pleno valor probatorio, que legalmente practicada en el presente caso arroja resultados positivos con certeza que equivale a un porcentaje de 99.99999999% conforme lo refieren los Peritos en la conclusión del Resultado Caso ADN 2018-353, que corre a fojas 70, confirmando que el demandado [REDACTED] es el verdadero padre biológico de la menor [REDACTED], circunstancia por la que se acepta en todo su contenido, sin que amerite hacer ningún análisis, menos considerar las alegaciones de la parte contraria que quedan enervadas con este resultado.-

OCTAVO: Como es de verse, la paternidad del demandado respecto a la menor, esta indubitablemente acreditado con el resultado obtenido de los resultados de la prueba de ADN, por lo tanto, corresponde declarar que la menor [REDACTED] Juaman, es hija biológica del demandado [REDACTED], debiendo inscribirse el mandato ante la Municipalidad Distrital de Imperial - Cañete, oficiándose oportunamente; por lo que, debe estimarse la pretensión principal en este extremo de la demanda.

NOVENO: De la Pretensión de Alimentos - Generalidades.

9.1 El concepto de alimentos se encuentra previsto en el artículo 472º del Código Civil³ concordante con el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes⁴. Tales normas

[Firma]
Legado de la Unidad Judicial de Familia y de Menores de Cañete

³ Código Civil, Artículo 472º, Modificado por la Ley N° 8292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

⁴ Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 92º, Modificado por la Ley N° 8292, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018: "Se entiende alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

[Firma]
Emilia Calderón Sánchez

14
15/03/13

señalan que los alimentos constituyen lo necesario para el sustento, habitación, vestido, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica, inclusive psicológica y recreación. "El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (...)"⁶.

9.2 Por su parte la doctrina señala que: "Los alimentos son pues un derecho fundamental, en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados a garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia," por ello, su importancia radica en la finalidad que persiga, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental⁷. En tal sentido, los alimentos se encuentran vinculados estrechamente a un conjunto de derechos fundamentales, relacionados con la conservación y subsistencia de la persona. Por ello, se señala que "el fundamento de la obligación de prestar alimentos es el principio de preservación de la dignidad de la persona humana"⁸.

DECIMO: Valoración Probatoria y Análisis del Caso.

10.1 Con relación al primer punto controvertido:

Medios Probatorios de la demanda: a) El mérito del acta de nacimiento, de la menor [REDACTED], obrante a fojas 03, el mismo que tiene como fecha de nacimiento el 10 de setiembre de 2003. b) El mérito de la libreta de notas de la Institución Educativa Nuestra señora del Carmen, obrante a fojas 04.-

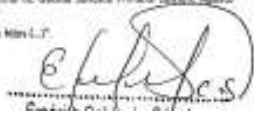
10.1.1 La jurisprudencia y doctrina han establecido que tratándose de un menor de edad, sus necesidades alimenticias se presumen de pleno derecho, por lo que, no es necesario una rigurosidad probatoria para acreditar sus necesidades; sin embargo, ello no obsta para que se determine el grado de tales necesidades. Por lo que, en el presente caso se evidencia el estado de necesidad de la menor alimentista lo que se presume por orden natural no requieren su acreditación fehaciente ni detallada; dado que fluyen de la propia minoría de edad que son propias de los adolescentes de su edad; por lo que, sus necesidades alimenticias al ser evidentes corresponde al obligado legalmente asistirle con una pensión alimenticia, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes⁹.

10.2 Con relación al segundo punto controvertido:

10.2.1 Medios Probatorios de contestación de demanda: a) El mérito de la copia legalizada la declaración jurada de ingresos sobre el monto mensual que percibe el demandado, obrante a fojas 21. b) El mérito de la Declaración Jurada, que obra a fojas 21, de la cual el obligada hace constar que labora como moto taxista, teniendo un ingreso mensual de S/ 800.00 soles aproximadamente. c) El mérito del acta de nacimiento del menor [REDACTED] de 16 años de edad, instrumento que corre a fojas 28. d) El mérito del acta de nacimiento del menor JI [REDACTED] de 11 años de edad, obrante a fojas 29. e) El mérito del acta de nacimiento de la menor B [REDACTED], emitida por la RENIEC de 1 año y 11 meses de edad, instrumento que corre a fojas 30.


José V. Castellanos
Magistrado de la Unidad Judicial
Carmen de la Patria de Cuzco

⁶ WARGSONGLOS, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia", Tomo II, Gaceta Jurídica Primera Edición, Agosto 2012, Pág. 415.
⁷ Bolívar Pacheco, Patricia Janet. La Responsabilidad parental en caso a) derecho alimentario de los hijos. En Diálogo con la Jurisprudencia Nº 134, 2009, Pág. 20-25.
⁸ MARIA ELENA SWEZ, citada por WARGSONGLOS, Enrique: "Tratado de Derecho de Familia", Tomo II, Gaceta Jurídica Primera Edición, Agosto 2012, Pág. 415.
⁹ Código de los Niños y Adolescentes, Artículo 93° "La obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)".


Enrique Wargsonglos

10.3.2 Por otro lado, la proporcionalidad en la fijación de la pensión alimenticia está determinada por el artículo 481° del Código Civil, que señala: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halla sujeto el deudor." En relación a las necesidades de la menor alimentista, está suficientemente probado por la misma edad que tiene, cuyas necesidades le son inherentes debido a que actualmente se encuentra en plena etapa de formación educativa.

10.3.3 De lo que se concluye, que para fijar el monto de la pensión se debe considerar que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según su situación y posibilidades de acuerdo a lo previsto en el artículo 235° y el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil, concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; asimismo, la actora no ha omitido dichas obligaciones ya que como madre de la menor alimentista, ejerce la tenencia, cuidado y formación de su menor hija. Siendo así, se deja establecido que el derecho a recibir alimentos debe ser ponderado a favor de todo menor de edad y en el presente caso, implica ponderarse lo necesario para la subsistencia de la alimentista; por lo que, actuando de forma razonable, prudente, considerando la capacidad económica y carga familiar del demandado se fija una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/ 280.00 soles a favor de la menor [redacted] monto que por cierto no pone en riesgo la subsistencia del demandado; lo que implica, que la accionante debe coadyuvar con solventar las necesidades que no pueden cubrirse con la suma fijada. En tal sentido, en concordancia con los argumentos expuestos precedentemente debe declararse fundada en parte la pretensión accesoria de alimenticia.

DECIMO PRIMERO: De las costas y costos del proceso.

En atención a la naturaleza de la pretensión, este juzgado exonera al demandado al pago de costas y costos procesales, en mérito al artículo 412° del Código Procesal Civil.


III. DECISIÓN:


Por tales consideraciones de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 28457 –modificado por Ley N° 30629, así como en los artículos cuatrocientos setenta y dos, cuatrocientos setenta y cuatro, cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo ciento noventa y seis y ciento noventa y siete del Código Procesal Civil; artículos noventa y dos y noventa y tres del Código de los Niños y Adolescentes. Administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:**

1° DECLARAR FUNDADA la demanda de **FILIACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL** presentada por doña [redacted], que corre de folios 5 a 9. En consecuencia, se **DECLARA** al demandado [redacted] (identificado con documento nacional de identidad número 43646323), como padre biológico de la menor **YESENIA** [redacted]

2° DECLARAR FUNDADA en parte la pretensión accesoria de **ALIMENTOS**, que obra a fojas 5 a 9, interpuesta por doña [redacted], en representación de su menor hija Yesenia Carolina Chuquispuma Huamán, contra A [redacted]. En consecuencia **ORDENO** que el demandado A [redacted], cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada ascendente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/ 280.00)**, a favor de la menor [redacted]

8


Emérita Calderón Sánchez


Carmen Melly Zúñiga Puelles
Juez de Familia
Juzgado de Familia de la Corte Provincial de Casarete
CORTE PROVINCIAL DE CASARETE

82
abril
2010

Huamán, la cual deberá ser **DEPOSITADO** en una cuenta de ahorros en el Banco de la Nación a nombre de la demandante [REDACTED] **RIGIENDO** esta pensión desde el día siguiente de la notificación de la demanda al demandado; siendo que el incumplimiento del pago de la pensión de alimentos genera intereses legales. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; OFÍCIESE al Banco de la Nación para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 566º del Código Procesal Civil.-

3º Una vez consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia, **OFÍCIESE** a la Municipalidad distrital de Imperial y a la RENIEC (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil), a efectos que se anote en la partida de nacimiento de la menor Yesenia Carolina Chuquispuma Huamán, la declaración judicial de paternidad de la mencionada menor como [REDACTED].

4º **HÁGASE** de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios Morosos en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.

NOTIFÍQUESE


Carmen A. Poma
Jefe de Promoción
Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cuzco


Emérito Calderón Sánchez
Jefe de Promoción
Corte Superior de Justicia de Cuzco



PODER JUDICIAL
Del Perú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Segundo Juzgado Especializado de Familia de Cañete

133
60-278
Erika y P.

EXPEDIENTE N° 00201-2017-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : [REDACTED]
DEMANDADO : [REDACTED]
MATERIA : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-ALIMENTOS**
JUEZ : **Dr. CUENTAS LAGOS RAÚL NEMESIO**
SECRETARIA : **Abog. HERRERA TAXA ERIKA**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Cañete, treinta de Octubre

Del dos mil dieciocho

VISTOS Y CONSIDERANDO: Puesto los autos en despacho para resolver:

PRIMERO. De la resolución recurrida.-

Viene en grado de apelación de la resolución número once [sentencia] su fecha trece de Julio del dos mil dieciocho [de fojas 74/82], en el extremo que **RESUELVE:** [...] **2º DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión accesoria de **ALIMENTOS** que obra de fojas 5 a 9, interpuesta por [REDACTED] en representación de su menor hija Yesenia Carolina Chuquispuma Huaman contra [REDACTED]; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado [REDACTED] cumpla con pagar una pensión de alimentos y adelantada ascendente a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES (S/. 280.00)**, a favor de la menor [REDACTED] [...].

A mérito del recurso de apelación del demandado (de fojas 94/99) que interpone contra la sentencia, la misma que fue concedida con efecto suspensivo mediante resolución número Doce, su fecha seis de Agosto del dos mil dieciocho (a fojas 100).

SEGUNDO. De la apelación.

Los fundamentos: [relevantes]

ERIKA E. HERRERA TAXA
SECRETARIA JUDICIAL
Segundo Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

RECORRIDO EN LA SECRETARIA
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
A: JUEZ
SECRETARIA JUDICIAL LAGOS RAUL NEMESIO

[Redacted] de 9 años de edad, que acude con una pensión alimenticia de S/. 380.00 soles mensualmente, asimismo adjunta el presente escrito copia del cargo del escrito presentado de fecha 12-07-2017, adjuntado la constancia de depósito judicial, el monto de S/. 400.00 soles Exp. N° 181-2012, a favor de sus menores hijos mencionados.

CLAYD
TAMAYO

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo "*tantum appellatum quantum devolutum*" en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO. Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del Código Civil, establece que "...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ..."; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481°² del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia.

¹ Artículo 472° "...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia..."

² Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos que perciben los alimentos.

ERIK DE MENDRERO
SECRETARÍA EJECUTIVA

Dr. José Manuel Cordero Lario
JUEZ
SECRETO ADJUNTO EJECUTIVO DE OFICINA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAYSHI

136
64170
7 de 17 y 44

1. En cuanto a la vinculación familiar, del demandado con la alimentista se acredita con la sentencia que declara fundada la filiación de paternidad extramatrimonial que corren en autos.
2. Conforme lo señala el artículo 474 inciso 2 del Código Civil "Se deben recíprocamente alimentos: los ascendientes y descendientes" y conforme el artículo 235 del mismo cuerpo normativo "Los padres están obligados a proveer al sosteniendo, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades" según el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes "es obligación de los padres prestar alimentos a su hijos". Siendo ello así el demandado [REDACTED], está obligado por mandato de la ley a proveer de los alimentos a su menor hija [REDACTED].
3. En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario, se tiene que por la minoría de edad de la menor [REDACTED], se acredita el estado de necesidad, teniendo en cuenta que el derecho fundamental que subyace a la pretensión alimenticia demandada es el derecho a la vida, a su libre desarrollo y bienestar de la menor, corresponde fijar la pensión alimenticia sobre la base de parámetros razonables y objetivos, estando a lo expuesto con las pruebas ofrecidas por las partes. Además se tiene el Acta de Nacimiento que obran de fojas tres, que la citada menor cuenta actualmente con cinco años de edad, lo que corrobora sus estados de necesidad, pues por dicha minoría, obviamente, se encuentra en estado de vulnerabilidad, incapaz de valerse por sí mismo, ni atender a sus propias necesidades, siendo imperativa la asistencia de sus progenitores, requiriendo de los recursos necesarios para atender a su adecuada alimentación, vestido, atención médica, educación, máxima que se encuentran en pleno desarrollo bio, psico, social, verificándose y acreditándose el estado de necesidad en que se encuentra, requiriendo el apoyo digno de su progenitor, por lo que está obligado a acudir con una pensión de alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos.
4. En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se advierte que la demandante manifiesta en su escrito de demanda que el demandado [REDACTED] se desempeña como operador de maquina pesada. Al

DR. RICARDO GONZALEZ DE ABRAHAM
C/132
SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIA
CALLE CALLES 100 CENTRO DE FAMILIA

ERIKA E. HERRERA TAXA
SECRETARIA GENERAL
Segundo Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJETE

*OK
Cuarto
Punto y no.*

respecto se advierte que la demandante al presentar su demanda no ha presentado prueba alguna que acredite dichas afirmaciones respecto a la capacidad económica del demandado, ni la actividad económica a que se dedica, ni a los ingresos que percibe el demandado, que señala la demandante, sin embargo para fijar la pensión alimenticia no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, conforme lo señala el artículo 481° del Código Civil.

*PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE CAJETE
CALLE 100 N° 1000
CAJETE - PERU
TEL: 051 975 312 111*

5. Por su parte el emplazado indica que tiene conocimientos de trabajos como operador de maquinarias pesadas, no teniendo un trabajo estable en ninguna empresa, y en la actualidad se desempeña como mototaxista, que son trabajos eventuales, que no superan la suma de ochocientos soles conforme es de verse de la declaración jurada que corre a fojas 21 con lo que se acredita que el demandado percibe un ingreso mensual, y la declaración jurada que presenta el demandado ha sido redactado en forma unilateral, por lo que debe tenerse en cuenta, y también el demandado es una persona joven de treinta y siete años de edad, conforme se aprecia en la copia de su documento nacional de identidad que corre en autos a fojas 20, por lo que tiene capacidad para trabajar y percibir un ingreso económico mensual que le permita acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija.
6. El demandado ha probado que tiene otras carga familiar que atender al tener cinco hijos [redacted] de dieciocho años de edad; Joan Jaret Taya Loa de trece años de edad; [redacted] de tres años de edad; [redacted] de siete años de edad; [redacted] de ocho años de edad, a quienes también debe prestarle alimentos, habiéndose fijado una pensión alimenticia a favor de dos de sus hijos en la suma de ciento noventa soles para cada uno fijado mediante sentencia de vista expedido por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Cajete, recaída en el Expediente N° 0181-2012, sobre alimentos, según copia de la sentencia que corre en autos de fojas 24/27.
7. El demandado ha acreditado tener otra carga familiar similar que atender, tiene obligación de asistir con una pensión alimenticia a favor de sus cinco hijos antes referidos, solo uno de ellos es mayor de edad, por lo que debe tenerse en cuenta

la carga familiar que tiene que atender el demandado para cubrir sus necesidades básicas que requieren sus menores hijos.

16
Luis
Paxa

8. No resultando adecuado, que sobre la base de la presunta capacidad económica reducida del progenitor se fijen pensiones alimenticias mínimas y se condene a la menor alimentista a sufrir un sin número de privaciones en su desarrollo e inclusive exponiéndola a la desnutrición y un sin número de enfermedades, siendo responsabilidad de los padres que los procrearon el bienestar y apropiado desarrollo de la menor alimentista, siendo un deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Constitución.
9. Es obligación del demandado atender con la manutención de su menor hija para quien se solicita alimentos, así como para sus otros menores hijos, y a dos de ellos se les fijo una pensión de alimentos Si bien es también obligación de la madre alimentar a su menor hija sin embargo la demandante está al cuidado dicha menor, lo que obviamente en cierta medida limita su capacidad de laborar al cumplir su deber de atender a su hija de corta edad, según el artículo 481° del Código Civil se debe considerar como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado por la demandante para el cuidado y desarrollo de su menor hija.

Por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia recaída la resolución número once de fecha trece de Julio del dos mil dieciocho [de fojas 74/82], en el extremo que **RESUELVE:** [...] 2° **DECLARAR FUNDADA** en parte la pretensión accesoria de **ALIMENTOS** que obra de fojas 5 a 9, interpuesta por [REDACTED] en representación de su menor hija Yesenia Carolina Chuquispuma Huaman contra [REDACTED]; **REFORMANDO** en el extremo del monto de la pensión alimenticia, **ORDENO** que el demandado [REDACTED] cumpla con pasar una pensión de alimentos y adelantada ascendente a la suma de **DOSIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 200.00)**, a favor de la menor Yesenia Carolina Chuquispuma Huamán [...] con todo lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase.


DR. RENE ALBERTO GUSTAVO LAGOS
JUEZ
SECRETARÍA JUDICIAL ESPECIALIZADA EN FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJATE


ERIKA E. HERRERA PAXA
SECRETARÍA JUDICIAL
Segundo Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJATE

Anexo 5: Turnitin Informe Final

The screenshot displays the Turnitin interface within a web browser. The main content area shows a submission report for 'Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1'. The report includes a table with the following data:

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	18 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02

Below the table, there is a 'Resumen' section with instructions for students to upload a digital file containing an introduction, theoretical bases, results, analysis, and conclusions. A note states that late submissions will be graded with a zero (00).

The submission report table shows the following details:

Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	Acciones
Ver recibo digital	TURNITIN: JULIO ESPICHÁN	1588366727	17/05/2021 16:44	5% Entregar Trabajo

The interface also features a sidebar with navigation options like 'Inicio del sitio', 'Páginas del sitio', 'Mis cursos', and 'Área personal'. The bottom of the screen shows the Windows taskbar with the system clock at 18:54 on 17/05/2021.

Anexo 6: Compromiso Ético

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y PENSIÓN ALIMENTICIA; EN EL EXPEDIENTE N° 201-2017-0-0801-JPFC-01; JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO, SEDE CENTRAL, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-PERÚ, 2019**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Cañete,

Junio del 2021



JULIO CÉSAR ESPICHÁN LUYO
Documento de Identidad: N° 72219600
Código ORCID: 0000-0002-9942-6436